El 3 de julio de 2003, en plena polémica sobre el velo islámico en las escuelas, se creó en Francia una Comisión de Reflexión sobre la Aplicación de la Laicidad en la República, presidida por Bernard Stasi. El 11 de diciembre de ese año la Comisión hizo entrega de su Informe al presidente de la República, Jacques Chirac. Reproducimos aquí su contenido íntegro, en traducción de Rafael Tomás.

INFORME DE LA COMISIÓN STASI SOBRE LA LAICIDAD

La República francesa se ha construido en torno a la laicidad. Todos los Estados democráticos respetan la libertad de conciencia y el principio de no discriminación; reconocen diversas formas de distinción entre lo político y lo religioso o espiritual. Pero Francia ha elevado la laicidad al rango de valor fundacional. Este valor es hoy en nuestro país objeto de un amplio consenso: todo el mundo lo invoca. Sin embargo, detrás de la misma palabra existen diferencias de enfoque, que velan su significación y su alcance. Por lo tanto, en un contexto de tensiones y de puesta en discusión, importa destacar sus principios vivos.

La laicidad, piedra angular del pacto republicano, reposa sobre tres valores indisociables: libertad de conciencia, igualdad en derecho de las opciones espirituales y religiosas, neutralidad del poder político. La libertad de conciencia permite a cada ciudadano escoger su vida espiritual o religiosa. La igualdad en derecho prohíbe cualquier discriminación o imposición violenta y el Estado no privilegia a ninguna opción. Finalmente, el poder político reconoce sus límites, absteniéndose de toda intromisión en el dominio espiritual o religioso. La laicidad traduce así una concepción del bien común. Para que todo ciudadano pueda reconocerse en la República, sustrae al poder político de la influencia dominante de cualquier opción espiritual o religiosa, a fin de poder vivir juntos.

Este ideal ha sido moldeado por la historia. No es un valor intemporal desconectado de la sociedad y de sus mutaciones. Construida en un diálogo permanente, la laicidad ha permitido establecer progresivamente, más allá de cualquier dogmatismo, los equilibrios correspondientes a las necesidades de nuestra sociedad.

PRIMERA PARTE

LA LAICIDAD, PRINCIPIO UNIVERSAL, VALOR REPUBLICANO

Restituir el curso de la historia de la laicidad y comprender la riqueza de sus significados es actuar para la adhesión a todos a sus principios.

1.1. UN PRINCIPIO REPUBLICANO CONSTRUIDO POR LA HISTORIA

La laicidad es constitutiva de nuestra historia colectiva.

Se refiere a la antigua Grecia, al Renacimiento y a la Reforma, al edicto de Nantes, a las Luces; cada una de estas etapas desarrolló a su manera la autonomía de la persona y la libertad del pensamiento.

La monarquía prerrevolucionaria de derecho divino se basaba en fundamentos religiosos: la ceremonia de la consagración en Reims, la imagen del rey como lugarteniente de Dios en la Tierra. Este sistema social se caracterizaba por el vínculo institucional entre el Estado y la Iglesia católica y por el lugar de ésta en la vida de todos.

La Revolución marca el acto de nacimiento de la laicidad en su acepción contemporánea. Se afirma la autonomía de la conciencia, también en el ámbito espiritual y religioso. Esta noción es tan nueva que es formulada con prudencia en el artículo 10 de la Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano de 1789: «Nadie debe ser molestado por sus opiniones, incluso religiosas, con tal que su manifestación no perturbe el orden público establecido por la ley». El 20 de septiembre de 1792, la Asamblea legislativa laiciza el estado civil y el matrimonio. La condición de ciudadano ya no está vinculada a la religión. La historia de la laicidad no se ha hecho sin crisis ni enfrentamientos. La adopción del estatuto civil del clero, intervención política en el dominio religioso, abre sangrientas fracturas.

Con el Concordato de 1801 empieza un periodo de estabilización política. El papel social y moral de la religión justifica, en el espíritu del Concordato, que el Estado realice una política voluntarista en materia de cultos. El puesto mayoritario de la religión católica queda consagrado, pero el pluralismo de las opciones religiosas es igualmente tenido en cuenta. Cuatro cultos son reconocidos: católico, luterano, reformado, israelita. Pero la entrada en vigor del código civil laiciza definitivamente los derechos de la persona y de la sociedad.

Este régimen se mantiene a lo largo de todo el siglo XIX. Progresivamente, Iglesia y República se enfrentan de nuevo en el conflicto entre las «dos Francias». Los republicanos tratan de sustraer a la sociedad de la tutela de la Iglesia católica y de su dominio sobre las conciencias. En este espíritu se aprueban las grandes leyes escolares de la III República. Se oponen dos modelos de laicidad. Uno, combativo, anticlerical, es defendido por Émile Combes; el otro preconiza la separación mutua del Estado y de las religiones en el respeto a todas las opciones espirituales. Este último modelo, más liberal y tolerante, apoyado en particular por Aristide Briand, Jules Ferry y Jean Jaurès, se impone. Entonces la laicidad se enraíza en nuestras instituciones con la gran ley republicana del 9 de diciembre de 1905, que establece la separación entre las Iglesias y el Estado. Su estilo es notablemente conciso: artículo primero, «La República asegura la libertad de conciencia. Garantiza el libre ejercicio de los cultos, con la única reserva de las restricciones determinadas más adelante en interés del orden público», y artículo 2, «La República no reconoce, ni sufraga ni subvenciona ningún culto...» Viene afirmada la disociación de la condición de ciudadano y de la pertenencia religiosa; la religión pierde su función de instancia de socialización oficial; en fin, Francia deja de definirse como nación católica, renunciando al mismo tiempo al proyecto de una religión civil republicana. Esta separación es vivida dolorosamente por muchos franceses y suscita numerosos conflictos. Tras el sufrimiento compartido de la Primera Guerra Mundial, la paz religiosa se restablece con el acuerdo de 1924 entre la Santa Sede y el gobierno francés.

En las colonias, donde la laicidad francesa se encuentra con el Islam, la política de la República está marcada por la ambigüedad. En Argelia, parte integrante de la República hasta 1962, la ley de 1905 prevé la plena aplicación de los principios de la laicidad. Pero, por la vía de decretos de aplicación derogatorios tomada por el gobierno de Argelia, se pone en marcha un régimen de excepción con un código para la población indígena, que mantiene el estatuto personal musulmán o israelita. El enunciado de los principios republicanos laicos y su aplicación derogatoria en un territorio dado son reveladores de una contradicción propia del Estado colonial francés. Ese proceso prohíbe cualquier expansión de la teología musulmana en un medio laico.

A pesar de sus omisiones, sus golpes de fuerza y sus violencias simbólicas, en el siglo XX la laicidad consigue transformar un estandarte de combate en un valor republicano ampliamente compartido. El conjunto de los componentes de la sociedad se suma al pacto laico. La inserción en 1946, y posteriormente en 1958, de la laicidad entre los principios constitucionales consagra este apaciguamiento.

La ley de 31 de diciembre de 1959 fija las reglas de funcionamiento y de financiación de los centros privados bajo convenio, mayoritariamente católicos, cuyo carácter propio es reconocido y protegido constitucionalmente.

En dos siglos el contexto ha cambiado. Construida en su inicio en una sociedad en la que dominaba la Iglesia católica, la laicidad se ha adaptado a las metamorfosis de nuestro país. Marcada por crisis violentas, ha oscilado entre dos excesos: la tentación, propia del pasado, del dominio de las religiones sobre la sociedad y la confusión de la laicidad con un ateismo militante. La historia de la laicidad no es el relato de una marcha inexorable hacia el progreso. Ha salido renovada de cada uno de esos combates. Las tensiones actuales se inscriben en esta perspectiva. Permaneciendo como un valor compartido por todos, en el corazón del pacto republicano, la laicidad jamás ha sido una construcción dogmática. Definida de manera empírica, atenta a las nuevas sensibilidades y al legado de la historia, en los momentos cruciales es capaz de encontrar los equilibrios y de encarnar las esperanzas de nuestra sociedad.

1.2. EL SENTIDO Y LA ESPERANZA DE LA LAICIDAD

La laicidad no puede reducirse a la neutralidad del Estado. Respeto, garantía, exigencia, vivir juntos, son sus principios cardinales; constituyen un conjunto de derechos y deberes para el Estado, los cultos y las personas.

1.2.1. RESPETO A LA DIVERSIDAD DE LAS OPCIONES ESPIRITUALES Y A LAS CONFESIONES

La laicidad supone la independencia del poder político y de las diferentes opciones espirituales o religiosas. Estas no tienen dominio sobre el Estado y este último no lo tiene sobre aquéllas.

En el marco laico, toda intervención política es ilegítima en materia de orientaciones espirituales. El Estado no impone y no reprime; no hay ni credo obligado ni credo prohibido. La laicidad implica la neutralidad del Estado: no debe privilegiar ninguna opción espiritual o religiosa. Basándose en el principio de igualdad, el Estado laico no concede privilegio público alguno a ningún culto y sus relaciones con ellos se caracterizan por la separación jurídica. La libertad de culto permite a todas las religiones la exteriorización, la asociación y la búsqueda en común de objetivos espirituales. Comprendida de esta manera, la laicidad renuncia a todo enfoque antirreligioso. De la misma manera que no defiende un dogma religioso, el Estado laico no promueve una convicción atea o agnóstica.

Igualmente, lo espiritual y lo religioso deben prescindir de cualquier pretensión de dominio sobre el Estado y renunciar a su dimensión política. La laicidad es incompatible con cualquier concepción de la religión que deseara dirigir, en nombre de sus supuestos principios, el sistema social o el orden político.

En el marco laico, las opciones espirituales o religiosas dependen de la libertad individual: esto no significa en absoluto que estas cuestiones sean confinadas a la intimidad de la conciencia, «privatizadas», y que se les niegue cualquier dimensión social o capacidad de expresión pública. La laicidad distingue la libre expresión espiritual o religiosa en el espacio público, legítima y esencial en el debate democrático, del dominio sobre ese espacio, que es ilegítimo. Los representantes de las diferentes opciones espirituales están autorizados para intervenir a ese título en el debate público, como cualquier componente de la sociedad.

Los cultos y el Estado se benefician mutuamente de esa separación. Los primeros se centran en su misión espiritual y así encuentran su libertad de palabra. El segundo, libre de cualquier atadura confesional, pertenece a todos los ciudadanos.

1.2.2. GARANTÍA DE LA LIBERTAD DE CONCIENCIA

Más allá de la sola neutralidad del Estado, la ley de 1905 da a la laicidad un contenido positivo: «La República asegura la libertad de conciencia. Garantiza el libre ejercicio de los cultos, con la única reserva de las restricciones determinadas más adelante en interés del orden público». Al garantizar la libre expresión a todo el mundo, al proporcionar a todos la educación que forjará su autonomía y su libertad de juicio, el Estado inscribe la laicidad en la filiación de los derechos del hombre. No puede contentarse con la retirada de los asuntos religiosos y espirituales.

El Estado no podría recubrir con un «velo de ignorancia» el hecho espiritual o religioso. En las relaciones con los cultos y con el conjunto de las familias religiosas, vigila para que todas puedan expresarse. Así permite a los grupos más débiles, los menos numerosos o los más recientes que se beneficien de esta libertad, con la reserva de las necesidades del orden público. La laicidad garantiza a todas las opciones espirituales o religiosas el marco legal propicio para esta expresión. Sin negar la herencia de la historia, en particular del racionalismo griego y del legado judeocristiano, les permite encontrar su sitio.

El Estado laico, garante de la libertad de conciencia, además de la libertad de culto o de expresión, protege al individuo; permite libremente a todos el escoger, o no, una opción espiritual o religiosa, cambiarla o renunciar a ella. Asegura que ningún grupo, que ninguna comunidad pueda imponer a nadie una pertenencia o una identidad confesional, en particular por razón de sus orígenes. Protege a todas y a todos contra cualquier presión, física o moral, ejercida bajo pretexto de tal o cual prescripción espiritual o religiosa. La defensa de la libertad de conciencia individual contra cualquier proselitismo viene hoy a completar las nociones de separación y de neutralidad centrales en la ley de 1905.

Esta exigencia se aplica en primer lugar a la escuela. Los alumnos deben poder instruirse y crecer en un clima de serenidad, a fin de acceder a la autonomía de juicio. El Estado debe impedir que su espíritu sea acosado por la violencia y los furores de la sociedad; no es un espacio aislado, pero la escuela no debe convertirse en cámara de resonancia de las pasiones del mundo, so pena de fracasar en su misión educativa.

Si se limita a una concepción estrecha de la neutralidad en relación con la cultura religiosa o espiritual, la escuela contribuye al desconocimiento de los alumnos en este dominio y los deja desarmados, sin herramienta intelectual, ante las presiones y las manipulaciones de los activistas político-religiosos, que prosperan en el terreno de esta ignorancia. Remediar estas carencias es una urgencia social. En eso, la escuela debe permitir a los alumnos ejercer su juicio sobre las religiones y la espiritualidad en general en la multiplicidad de sus manifestaciones, incluidas sus funciones políticas, culturales, intelectuales y jurídicas. La enseñanza puede ayudar al descubrimiento de los textos revelados de las diversas tradiciones y a reflexionar sobre sus significados, sin inmiscuirse en la interpretación sagrada. La laicidad crea una responsabilidad a cargo del Estado. Favorecer el enriquecimiento del conocimiento crítico de las religiones en la escuela puede permitir dotar a los futuros ciudadanos de una formación intelectual y crítica. Así pueden ejercer su libertad de pensamiento y de elección en el dominio de las creencias.

El Estado laico no puede permanecer indiferente, desde el momento en que perturbaciones del orden público, ejercicio de presiones, de amenazas, y prácticas racistas o discriminatorias, bajo el pretexto de argumentos religiosos o espirituales, socavan los fundamentos de la escuela.

En la concepción francesa, la laicidad no es un simple «policía de frontera» que se limitaría a hacer respetar la separación entre el Estado y los cultos, entre la política y la esfera espiritual o religiosa. El Estado permite la consolidación de los valores comunes que fundamentan el vínculo social en nuestro país. Entre estos valores, la igualdad entre el hombre y la mujer, a pesar de ser una conquista reciente, no tiene un lugar menos importante en nuestro derecho. Es un elemento del pacto republicano de hoy. El Estado no puede permanecer pasivo ante cualquier atentado a este principio. Al actuar así, la laicidad no sustituye a otras exigencias espirituales o religiosas. Reitera solamente que el Estado defiende los valores comunes de la sociedad, de la que ha surgido. Apoyada en una visión fuerte de la ciudadanía, que supera las pertenencias comunitarias, confesionales o étnicas, la laicidad crea al Estado obligaciones en relación con los ciudadanos.

1.2.3. EXIGENCIA COMPARTIDA

El respeto que garantiza el Estado a las diferentes opciones espirituales o religiosas, la ausencia de intrusión del poder político, la creación de un marco propicio a la libertad de culto, la protección de las religiones no mayoritarias, permiten exigir recíprocamente un esfuerzo.

La historia recuerda el esfuerzo pedido en el pasado a los cultos para adaptarse al marco laico. Muy reticente en un primer tiempo, la Iglesia católica temía tener todo que perder. Su resignación, su aceptación y finalmente su adhesión al marco laico han sido esenciales para el apaciguamiento de nuestra sociedad. Para eso ha sido necesario que la Iglesia católica y el Estado se tuvieran consideraciones mutuas. Las Iglesias protestantes han jugado un papel motor en la adopción de la ley de 1905; sin embargo, podían temer las limitaciones vinculadas al encuadramiento de las asociaciones de culto. Igualmente, la ley religiosa judía ha sido objeto de diversas adaptaciones a partir del Concordato para acomodar sus preceptos religiosos a la ley civil, por ejemplo con el reconocimiento de la anterioridad y de la primacía del matrimonio, así como del divorcio, acorde a la ley del Estado; este «franco-judaísmo» ha permitido conciliar moral judía y ley civil.

Inicialmente, la laicidad demanda un esfuerzo de adaptación a toda religión. Cuando tiene un alcance universal y abraza el más allá y el aquí y ahora, le es difícil aceptar el separar un aspecto del otro. De hecho, la laicidad exige un esfuerzo de interpretación para conciliar el dogma religioso y las leyes que rigen la sociedad, aunque sólo sea para hacer posible la vida común.

El Islam, la religión más recientemente implantada en Francia y que cuenta con numerosos fieles, es presentado a veces como inconciliable con la laicidad. Sin embargo, la teología musulmana ha producido, en su periodo más brillante, una reflexión innovadora sobre la relación entre política y religión. Las corrientes más racionales en su seno rehusaban la confusión entre poder político y espiritual. La cultura musulmana puede encontrar en su historia los recursos que le permitan acomodarse a un marco laico, de la misma que la laicidad puede permitir la plena expansión in-

telectual el pensamiento islámico, al abrigo de las presiones del poder.

Más allá del estatuto de los cultos, la exigencia laica también demanda a cada ciudadano un esfuerzo por su parte. El ciudadano conquista por la laicidad la protección de su libertad de conciencia; en contrapartida, debe respetar el espacio público que todos pueden compartir. Reivindicar la neutralidad del Estado parece poco conciliable con la exhibición de un proselitismo agresivo, particularmente en el ámbito escolar. Aceptar la adaptación de la expresión pública de sus particularidades confesionales y poner límites a la afirmación de su propia identidad permite el encuentro de todos en el espacio público. Es lo que los quebequeses llaman «acomodaciones razonables». El espíritu de la laicidad requiere este equilibrio entre derechos y deberes.

1.2.4. VIVIR JUNTOS, CONSTRUIR UN DESTINO COMÚN

En relación con el contexto de 1905 la sociedad francesa ha cambiado: la influencia de la Iglesia católica ya no es percibida como una amenaza. La laicidad se sitúa en el corazón del pacto republicano en unos términos nuevos.

Nuestro país ha conocido en un siglo una mutación radical. En otros tiempos llamada «Primogénita de la Iglesia», con una fuerte tradición protestante diversificada, Francia alberga la comunidad judía más numerosa de Europa occidental. En el transcurso de los últimos decenios se han desarrollado nuevas religiones. El Islam, surgido principalmente de poblaciones originarias del Magreb, de África y de Oriente Medio, está representado por la comunidad más importante de la Unión Europea; la ortodoxia también está presente, así como el budismo. Francia cuenta igualmente con un número importante de ateos, de agnósticos y de librepensadores. En paralelo, la práctica religiosa regular ha disminuido, dando lugar a una creciente autonomía de las convicciones espirituales o religiosas. Así, Francia hoy se encuentra entre los países europeos más diversificados. Esta ruptura capital en su historia, le da también la oportunidad de enriquecerse con el libre diálogo entre estos diversos componentes.

Por otra parte, las mentalidades han evolucionado. Nuestra filosofía política estaba basada en la defensa de la unidad del cuerpo social. Este deseo de uniformidad estaba por encima de toda expresión de la diferencia, percibida como una amenaza. Hoy la diversidad es a veces presentada bajo un aspecto positivo: el respeto de los derechos culturales es reivindicado por algunos, que los consideran como un aspecto esencial de su identidad. Conservar la cultura, la creencia, la memoria –real o imaginaria– se presenta como una forma de protección, cuando estamos inmersos en un mundo que cambia vertiginosamente. Negar la fuerza del sentimiento comunitario sería vano. Pero la exacerbación de la identidad cultural no debe erigirse en fanatismo de la diferencia, portadora de opresión y de exclusión. En una sociedad laica todo el mundo tiene que poder distanciarse en relación con la tradición. No hay en ello ninguna abjuración de sí mismo, sino un movimiento individual de libertad, que permite definirse en relación a sus referencias culturales o espirituales sin someterse a ellas.

Desde este punto de vista, el peligro es doble. La deriva del sentimiento comunitario hacia un comunitarismo cerrado amenaza a nuestras sociedades contemporáneas con la fragmentación. En sentido inverso, negar toda diversidad o pluralidad, reafirmado de manera mágica un pacto republicano descarnado, sería ilusorio. La laicidad de hoy tiene ante sí el desafío de forjar la unidad, respetando al mismo tiempo la diversidad de la sociedad.

El marco laico puede ser el lugar de la conciliación de esta doble exigencia. Tiene que dotarse de los medios para hacer coexistir en un mismo territorio a individuos que no comparten las mismas convicciones, en lugar de yuxtaponerlos en un mosaico de comunidades cerradas en sí mismas y mutuamente excluyentes. Es un medio para que puedan coexistir individuos que con comparten forzosamente las mismas convicciones.

En este sentido, la laicidad puede ser el fermento de la integración de todos en la sociedad: equilibra el reconocimiento del derecho a una identidad propia y el esfuerzo necesario para tejer las convicciones individuales con el vínculo social. El aprendizaje de la ciudadanía en nuestra sociedad de culturas y orígenes diversos supone que se ha de aprender a vivir juntos. Al articular unidad nacional, neutralidad de la República y reconocimiento de la diversidad, la laicidad crea, más allá de las comunidades tradicionales de cada cual, la comunidad de afectos, ese conjunto de imágenes, de valores, de sueños y de voluntades que son el fundamento de la República.

Cuando la laicidad está en crisis, la sociedad francesa tiene dificultades para ofrecer un destino común. A la inversa, buscar las nuevas formulaciones y las traducciones concretas de la laicidad contemporánea puede permitir forjarlo.

SEGUNDA PARTE

LA LAICIDAD A LA FRANCESA, UN PRINCIPIO JURÍDICO APLICADO CON EMPIRISMO

En lo esencial, la laicidad obedece a un régimen jurídico preciso nacido de la ley de 9 de diciembre de 1905, concerniente a la separación de las Iglesias y el Estado: la República es laica y respeta todas las creencias. De este principio fundacional se derivan numerosas obligaciones jurídicas tanto para los usuarios como para los servicios públicos, empezando por la educación nacional. Pero este régimen jurídico está lejos de constituir un bloque monolítico. Es, a la vez, disperso, porque está dispersado en numerosas fuentes jurídicas, y diverso, pues la laicidad no tiene los mismos contornos en París, Estrasburgo, Cayenne o Mayotte.

2.1. UN CORPUS JURÍDICO DISPERSO

El corpus jurídico en materia de laicidad es más reducido de lo que se podría pensar. Desde la Constitución de 1946, el principio de laicidad ha adquirido un valor constitucional. El artículo de la Constitución de 1958, que retoma el artículo primero de la Constitución de 1946, afirma así que «Francia es una república indivisible, laica, democrática y social». Así pues, la laicidad ha sido elevada al nivel más alto de la jerarquía de las normas. Pero, a nivel constitucional, el principio de laicidad no ha sido objeto de una jurisprudencia del Consejo constitucional tan abundante como la libertad de conciencia y de opinión.

Grandes leyes han jalonado la afirmación jurídica del principio de laicidad. Ya han sido mencionadas las leyes escolares de 28 de marzo de 1882, sobre la enseñanza primaria obligatoria, y de 30 de octubre de 1886, sobre la organización de la enseñanza primaria. Pero la gran ley es la de 9 de diciembre de 1905, complementada por la de 2 de enero de 1907, sobre el ejercicio público de los cultos. Fuera de estos textos fundacionales, el corpus jurídico consta de disposiciones diseminadas en diversos textos legales. Lejos de constituir un conjunto bien ordenado, el régimen jurídico de la laicidad es más bien un conjunto fragmentario de textos, dictados fundamentalmente a partir de los principios fundacionales de la ley de 1905, a medida que se planteaban los problemas conexos a la ley de separación. En este puzzle dislocado, el papel del juez y, en primer plano, el del Consejo de Estado, fue poner orden. En un terreno que «olía a pólvora», como decía el profesor Rivero, se le ha pedido a menudo que jugara el papel de regulador social de la laicidad y que derivara la regla jurídica a partir de las disposiciones constitucionales, de los tratados y convenciones internacionales, así como de las normas aplicables –leyes, principios generales del derecho, jurisprudencia.

En el plano del derecho internacional, es la cuestión de la libertad religiosa la que ha sido sobre todo objeto de tratamiento en textos tales como la Declaración Universal de los Derechos del Hombre del 10 de diciembre de 1948 – que, por lo demás, no tiene valor jurídico vinculante –, la Convención para la lucha contra la discriminación en la enseñanza, adoptada bajo el amparo de la UNESCO, los dos pactos internacionales de la ONU del 19 de diciembre de 1966 sobre los derechos civiles y políticos, por una parte, y sobre los derechos económicos, sociales y culturales, por otra. La Unión Europea –y el debate actual sobre la mención de los legados religiosos en la Convención lo atestigua perfectamente– no comporta la mención de un principio de separación entre el poder político y la autoridad religiosa o espiritual. Sin embargo, la construcción política de la Unión Europea, que no reposa sobre ningún fundamento religioso, corresponde en la práctica a las exigencias de la laicidad, incluso si a nivel europeo se le prefiere el término de secularización.

En cuanto a la Convención europea de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales, su artículo 9 protege la libertad religiosa, sin hacer de ello, sin embargo, un derecho absoluto. El Estado puede aplicarle límites con la triple condición de que esta injerencia esté prevista por la

ley, que corresponda a un objetivo legítimo y que sea necesaria en una sociedad democrática. Sobre la base de este artículo 9, el Tribunal ha abordado cuestiones que conciernen a la laicidad. El enfoque del Tribunal se basa en un reconocimiento de las tradiciones de cada país, sin tratar de imponer un modelo uniforme de relaciones entre la Iglesia y el Estado. En la sentencia *Cha'are Shalom ve Tsedek contra Francia*, del 27 de junio de 2000, el Tribunal recurrió, así, a una fórmula de prudencia: «teniendo en cuenta el margen de apreciación que es necesario dejar a cada Estado, particularmente en lo relativo a las complejas relaciones entre las Iglesias y el Estado…» La sentencia *Refah Partisi (Partido de la Prosperidad) y otros contra Turquía* de 13 de febrero de 2003 es a este respecto muy representativa. El gobierno turco había prohibido el Refah, partido islámico. El Tribunal Constitucional de Turquía había estimado que el proyecto político del Refah era peligroso para los derechos y libertades garantizados por la Constitución turca, entre ellos la laicidad, y que tenía posibilidades reales de aplicar su programa, si accedía al poder. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos constató que la laicidad ocupaba tal lugar en la Constitución del Estado turco que debía admitir que se hubiera podido disolver el Refah, sin que la Convención europea fuera violada. Por consiguiente, las jurisdicciones nacionales habían podido tomar en consideración el riesgo que este partido representaba para la democracia.

A partir de este razonamiento, el Tribunal ha dictado diversas sentencias sobre cuestiones de laicidad en las que hace valer exigencias comparables a las de la jurisprudencia francesa sobre asuntos que afectan tanto a los agentes públicos como a los usuarios. Tratándose de agentes públicos, en el fallo de admisión *Dahlab contra Suiza* de 15 de febrero de 2001, relativo a una profesora del cantón de Ginebra, que había sufrido sanciones disciplinarias porque se negaba a quitarse el velo, el Tribunal de Estrasburgo rechazó la reclamación, señalando que la prohibición de llevar el pañuelo en el marco de una actividad de enseñanza primaria constituía una medida necesaria en una sociedad democrática. En la sentencia *Kalaç contra Turquía* de 1 de julio de 1997, el Tribunal igualmente validó la sanción disciplinaria contra un militar que se dedicaba al proselitismo religioso. Respecto a usuarios, el Tribunal ha reconocido asimismo la posibilidad de limitar el pleno ejercicio de la libertad religiosa. En la sentencia *Karadum contra Turquía* de 3 de mayo de 1993, el Tribunal, después de recordar la existencia de una enseñanza privada paralela a la enseñanza pública, admitió la prohibición de llevar signos religiosos en los establecimientos públicos de enseñanza superior turcos en razón de la necesidad de proteger a las mujeres contra las presiones. En el fallo *Valsamis contra Grecia* de 6 de julio de 1995, estimó que una alumna no podía invocar sus convicciones religiosas para negarse a someterse al reglamento de la escuela. Esta jurisprudencia muestra que la libertad religiosa encuentra así límites en la confrontación con los imperativos de la laicidad.

Esta jurisprudencia muestra, por lo tanto, que la laicidad no es incompatible, en sí misma, con la libertad religiosa tal y como viene protegida por la Convención europea de salvaguardia de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales.

2.2. UNA DOBLE EXIGENCIA

Con el fundamento de estos textos, el principio de laicidad implica una doble exigencia: por una parte, la neutralidad del Estado; por otra parte, la protección de la libertad de conciencia.

2.2.1. LA NEUTRALIDAD DEL ESTADO

La neutralidad del Estado es la primera condición de la laicidad. Así, Francia no conoce estatuto de culto reconocido o no reconocido. En lo esencial la neutralidad del Estado tiene dos implicaciones.

Por una parte, neutralidad e igualdad van a la par. Consagrada en el artículo 2 de la Constitución, impone así a la República la obligación de asegurar «la igualdad ante la ley de todos los ciudadanos sin distinción de origen, de raza o de religión». Los usuarios deben ser tratados de la misma manera, cualesquiera que sean sus creencias religiosas.

Por otra parte, es necesario que la administración, sometida al poder político, no solamente dé todas las garantías de neutralidad, sino que también manifieste todos sus signos externos, para que el usuario no pueda dudar de su neutralidad. Es lo que el Consejo de Estado ha denominado el deber de estricta neutralidad que se impone a todo agente que colabore en un servicio público (Consejo de Estado, 3 de mayo de 1950, *Señorita Jamet*, y el contencioso de 3 de mayo de 2000, *Señora Marteaux*). Mientras que, fuera del servicio, el agente público es libre de manifestar sus opiniones y creencias bajo la reserva de que estas manifestaciones no tengan repercusión sobre el servicio (Consejo de Estado, 28 de abril de 1958, *Señorita Weiss*), por otra parte, en el marco del servicio, se aplica el más estricto deber de neutralidad. Está prohibida cualquier manifestación de convicciones religiosas en el marco del servicio y también lo está el portar cualquier signo religioso, aun si los agentes no están en contacto con el público. Para el acceso a empleos públicos, la administración puede tener en cuenta el comportamiento de un candidato, si es tal que revela la inaptitud para el ejercicio de las funciones a las que se postula dentro del pleno respeto a los principios republicanos.

En el plano financiero, el artículo 2 de la ley de 1905 resume las implicaciones de la laicidad: «La República ni reconoce, ni sufraga, ni subvenciona ningún culto». Este artículo ha servido como fundamento para una apreciación muy estricta de la jurisprudencia administrativa sobre cualquier forma de subvenciones, disfrazadas o indirectas, a una organización de culto. (Consejo de Estado, 9 de octubre de 1992, *Ayuntamiento de Saint-Louis*), si bien el juez administrativo ha sabido reconocer excepciones. De esta forma el Consejo de Estado reconoció como legítima la aplicación en el presupuesto municipal de una suma destinada a pagar una ceremonia de culto por el retorno de los muertos del frente (Consejo de Estado, 6 de enero de 1922, *Ayuntamiento de Perquie*).

Más generalmente, nuestro derecho ha previsto disposiciones que permiten conciliar la neutralidad del Estado con la práctica del hecho religioso. Si la ley de 1905 separa la Iglesia del Estado, sin embargo instituye capellanías, cuyos gastos pueden ser inscritos en el presupuesto de las administraciones, servicios y establecimientos, cuyas exigencias de funcionamiento correrían el riesgo de no asegurar el respeto de la libertad religiosa. Así ocurre en los ejércitos, en los colegios e institutos, las cárceles, los hospitales. Por lo demás, a fin de preservar el respeto de la conciencia religiosa en el marco de una enseñanza laica, Jules Ferry había previsto la instauración de un día libre además del domingo para permitir la enseñanza religiosa, derecho recogido en el artículo L. 141-3 del código de la educación. Igualmente, si los cementerios están laicizados, la práctica ha podido tener en cuenta ciertas tradiciones de los cultos judíos y musulmanes. Finalmente, desde la ley de 1987, las donaciones hechas a las asociaciones de culto se benefician de un régimen fiscal más favorable, que las asimila a las asociaciones reconocidas de utilidad pública.

Así pues, las exigencias de una neutralidad absoluta se encuentran atemperadas por los «acomodos razonables», que permiten a cada cual ejercer su libertad religiosa.

2.2.2. LA LIBERTAD DE CONCIENCIA

El segundo pilar jurídico de la laicidad es evidentemente la libertad de conciencia, sobre todo con su derivación en la libertad de culto. En el plano jurídico la laicidad no ha sido el instrumento de una restricción de las opciones espirituales en detrimento de las religiones, sino más bien la afirmación de la libertad de conciencia religiosa y filosófica de todos. Se trata de conciliar los principios de la separación de las Iglesias y el Estado con la protección de la libertad de opinión, «incluso religiosa», de la Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano. En lo esencial, el corpus jurídico y, sobre todo, la jurisprudencia administrativa han tratado de garantizar el ejercicio efectivo del culto, siempre que no perturbe el orden público (cfr. fundamentalmente las conclusiones del gobierno Corneille a partir de la sentencia del Consejo de Estado de 10 de agosto de 1907, *Baldy*).

En primer lugar, lo que es protegido y garantizado efectivamente es el libre ejercicio del culto. Desde la ley de 1905, los bienes muebles e inmuebles han sido restituidos al Estado. Por lo tanto, asume su carga financiera, lo que no es despreciable, tratándose de edificios de culto con frecuencia bastante costosos de mantener. En contrapartida, los edificios construidos después de la ley de separación constituyen bienes privados construidos y mantenidos por los fieles, con las dificultades que eso puede representar en términos de financiación. Sin embargo, las comunidades locales tienen la posibilidad de conceder avales de préstamo y arrendamientos enfitéuticos para la financiación de la construcción de edificios de culto.

A fin de garantizar el ejercicio del culto, la ley de 1905 preveía que estos bienes quedarían a disposición de las asociaciones de culto que tenían que ser constituidas. Calvinistas, luteranos e israelitas aceptaron poner en marcha estas asociaciones. En el caso de la Iglesia católica, hubo de que esperar al compromiso de 1924 para que las asociaciones diocesanas pudieran ser asimiladas a asociaciones de culto. Estas asociaciones, de culto o diocesanas, están formadas para hacer frente a los gastos, al mantenimiento y al ejercicio público de un culto. En principio, no pueden tener más que este único objeto. Sus obligaciones en los planos jurídico y contable son vinculantes. Pero, en contrapartida, se benefician de una capacidad jurídica comparable a la de las asociaciones reconocidas de utilidad pública, lo que les permite, sobre todo, recibir legados o donaciones. Igualmente nos encontramos con asociaciones constituidas únicamente bajo el mandato de la ley de 1901 y asumiendo, sin embargo, la organización de un culto, conforme a las disposiciones de la ley de 2 de enero de 1907. Por lo tanto, pueden asumir otros objetivos, fundamentalmente culturales, sociales o filantrópicos. En contrapartida, sólo gozan de una capacidad limitada y no pueden recibir legados o donaciones. Estas asociaciones de la ley de 1901 son raras para el culto católico o protestante, pero más corrientes en otras confesiones, sobre todo, en la israelita, ortodoxa o musulmana.

Por lo demás, el ejercicio del culto es libre. Desde la ley de 28 de marzo de 1907, los fieles se reúnen sin aviso previo. También, el toque de campanas, en otro tiempo conflictivo, está igualmente autorizado. Tratándose de procesiones, el Consejo de Estado se vio obligado a zanjar la cuestión de las procesiones fúnebres; dejó sin efecto el reglamento de un municipio que había prohibido los cortejos funerarios con el pretexto de atentaban a la neutralidad de la calle (Consejo de Estado, 19 de febrero de 1919, *Padre Olivier*). Sobre esta sentencia reposa toda la jurisprudencia administrativa sobre las manifestaciones exteriores del culto en el respeto de las costumbres y de las tradiciones locales.

Pero, como cualquier libertad pública, la manifestación de la libertad de conciencia puede ser limitada en caso de amenazas al orden público. Es la aplicación tradicional del régimen de las libertades públicas. Si la libertad es la regla y la medida policial la excepción, los poderes públicos siempre tienen la posibilidad de tomar medidas que limiten, bajo el control de proporcionalidad ejercido por el juez, la manifestación de la libertad de conciencia, a fin de prevenir las amenazas de perturbaciones al orden público (Consejo de Estado, 19 de mayo de 1933, *Benjamín*).

A este respecto el paralelismo con las reglas en materia de derecho laboral es interesante, pues se encuentra la misma compensación entre exigencias potencialmente contradictorias: la protección de la libertad de conciencia y la voluntad de fijar los límites necesarios para la buena ejecución del contrato de trabajo.

El código laboral es muy protector de los derechos personales y de los derechos individuales de los asalariados. Las únicas restricciones autorizadas a las libertades son las que se justifican por la naturaleza de la tarea y proporcionadas al objetivo buscado. Así, el artículo L. 120-2 del código laboral prevé que «nadie puede poner restricciones a los derechos de las personas y a las libertades individuales y colectivas, que no estuvieran justificadas por la naturaleza de la tarea a realizar ni proporcionadas al objetivo buscado». El artículo L. 122-35 precisa que un reglamento interno «no puede poner restricciones a los derechos de las personas y a las libertades individuales y colectivas, que no estuvieran justificadas por la naturaleza de la tarea a realizar ni proporcionadas al objetivo buscado. No puede incluir disposiciones lesivas para los trabajadores en su empleo o en su trabajo en razón de su sexo, de sus costumbres, de su orientación sexual, de su edad, de su situación familiar, de sus orígenes, de sus opiniones o confesión, de su apariencia física, de su patronímico o de su minusvalía, a igual capacidad profesional».

Por lo demás, el código laboral prohíbe las discriminaciones, fundamentalmente en razón de las convicciones religiosas. El artículo L. 122-45 indica que «ninguna persona puede ser apartada de un procedimiento de contratación o del acceso a un curso o a un periodo de formación en la empresa, ningún asalariado puede ser sancionado, despedido o ser objeto de una medida discriminatoria, singularmente en materia de remuneración, de formación, de reclasificación, de aplicación de un destino, de calificación, de clasificación, de promoción profesional, de cambio o de renovación de contrato en razón de su origen, de su sexo, de sus costumbres, de su orientación sexual, de su edad, de su situación familiar, de sus características genéticas, de su pertenencia o de su no pertenencia, verdadera o supuesta, a una etnia, una nación o una raza, de sus opiniones políticas, de sus actividades sindicales o mutualistas, de sus convicciones religiosas, de su apariencia física, de su patronímico o, salvo inaptitud constatada por el médico del lugar de trabajo en el marco del título IV del libro II del presente código, en razón de su estado de salud o de su minusvalía».

Con todo, el juez ordinario se ha visto obligado a matizar estos principios, a fin de conciliarlos con el respeto al contrato de trabajo y a su ejecución. Así, la jurisprudencia ha ilustrado este posible conflicto entre vida profesional y personal, bien cuando un empleador cree que el comportamiento o la actitud del asalariado son constitutivos de una falta que justifica un despido, o bien cuando un asalariado estima que tiene derecho a hacer prevalecer algunas de sus convicciones sobre el derecho positivo. En principio, el comportamiento del asalariado en su vida personal, fuera del tiempo de trabajo y fuera del lugar de trabajo, no puede ser utilizado contra él por su empleador. Durante el tiempo de trabajo, en contrapartida, está sometido a la plena autoridad del empleador. Aunque conserva evidentemente derechos y libertades que tienen que ver con su vida personal y contra los que el empleador no puede atentar sin razón y de manera desproporcionada (Tribunal de casación, sala de lo social, 18 de febrero de 1998), sus reivindicaciones tienen que estar conciliadas con las obligaciones contractuales y con la organización del trabajo. Así, un asalariado no puede exigir de su empleador el respeto de la manifestación de sus convicciones religiosas, en ausencia de mención del hecho religioso en el contrato de trabajo, ya se trate de solicitar el reembolso de indemnizaciones correspondientes a comidas de mediodía proporcionadas gratuitamente por el empleador y que él se ha abstenido de tomar por razones religiosas (Tribunal de casación, sala de lo social, 16 de febrero de 1994), o de negarse a realizar su trabajo de empleado en la carnicería por el hecho de que está obligado a manipular carne de cerdo (Tribunal de casación, sala de lo social, 24 de marzo de 1998), o de rehusar por motivos religiosos pasar una visita médica reglamentaria (Tribunal de casación, sala de lo social, 29 de mayo de 1986).

Tratándose de llevar el velo, las únicas sentencias emanan de fallos de jurisdicciones de primera instancia o de apelación. Así, se ha juzgado que el rechazo de una asalariada, vendedora en un centro comercial abierto a un amplio público, a renunciar a llevar un velo ostensible en vez de un simple gorro, es una causa real y seria de despido (Tribunal de apelación de París, sala 18, 16 de marzo de 2001, *Sra. Charni contra S. A. Hamon*). Por el contrario, en ausencia de toda justificación válida para la prohibición de llevar el velo y dado que la asalariada había sido contratada llevando ese mismo velo, el despido de la asalariada ha sido anulado como discriminatorio, en el sentido del artículo L. 122-45 del código laboral (Consejo de jurados, 17 de diciembre de 2002, *Tahri contra Téléperformance France*).

Así pues, la orientación es esencialmente la de una consideración caso por caso. En lo esencial, el juez ordinario, si reconoce los derechos que ofrece el respeto de la libertad de conciencia, vigila que esas exigencias sean conciliables con la buena ejecución del contrato de trabajo.

2.2.3. LOS PUNTOS DE TENSIÓN

La dificultad de la traducción jurídica del principio de laicidad se explica por la tensión entre estos dos polos en absoluto incompatibles, pero potencialmente contradictorios: la neutralidad del Estado laico y la libertad religiosa. La articulación es delicada, cuando los beneficiarios del servicio público o los agentes públicos se ven confrontados a situaciones susceptibles de afectar a sus convicciones religiosas. Ése es el caso más especialmente en universos cerrados, en los la vida en común puede jugar un papel importante. Entonces la tensión es fuerte entre las exigencias de un servicio público, que supuestamente ha de permanecer neutro, y la voluntad individual de afirmar con toda libertad sus convicciones espirituales.

Un ejemplo interesante es el del ejército. El artículo 7 del estatuto de los militares sitúa co-

mo principio la libertad de opinión de los militares. Pero esta libertad sólo puede expresarse fuera del servicio. Desde el momento en que esta condición viene respetada, la protección de la libertad de conciencia queda asegurada, incluso dentro del recinto militar. El sistema de las capellanías castrenses permite así facilitar la libertad religiosa. Pero, en contrapartida, en el marco del servicio es el deber de la neutralidad más absoluta el que se aplica.

En las prisiones, la articulación de estas exigencias está enmarcada por el código de procedimiento penal. Está prevista la asistencia espiritual a los detenidos. El ministro de justicia nombra a los capellanes de los diferentes cultos tras consulta con la autoridad religiosa competente. Éstos tienen como misión aportar regularmente ayudas a los detenidos y celebrar los oficios. Los internos, desde su llegada a un establecimiento, son informados de esta posibilidad. Siendo esto así, las necesidades de mantenimiento de un orden público muy estricto justifican que sea sometida a un control estrecho la afirmación de la libertad personal, a través del reglamento interior y de la sanción de todas las faltas disciplinarias.

En materia de servicio público hospitalario, la naturaleza de las infracciones potenciales es diferente. Una gran parte de los usuarios no va a vivir durante mucho tiempo en el hospital y, en cualquier caso, la vida colectiva queda reducida. Puede haber dificultades vinculadas a la afirmación de las convicciones religiosas en el marco de un servicio público, que se supone ha de permanecer neutral. Pero en realidad los principales problemas conciernen a la organización del servicio: el tener en cuenta las reivindicaciones vinculadas a prescripciones religiosas no puede llegar a afectar las misiones del servicio público.

En el recinto escolar, los problemas se plantean con una agudeza real. En un medio parcialmente cerrado, los alumnos, que permanecen durante largos periodos, deben aprender y vivir juntos, en una situación en la que aún son frágiles, sujetos a las influencias y a las presiones externas. El funcionamiento de la escuela debe permitirles adquirir las herramientas intelectuales destinadas a asegurarles a la larga su independencia crítica. Reservar un lugar a la expresión de las convicciones espirituales y religiosas no es algo evidente.

Así, la existencia de una enseñanza confesional bajo contrato de asociación con el Estado permite que se afirme plenamente la libertad religiosa con la toma en consideración del carácter propio de una religión. La libertad de enseñanza es considerada, en tanto que principio fundamental reconocido por las leyes de la República, como un principio con valor constitucional. En este marco, es evidente que ninguna disposición jurídica se opone a la creación de escuelas musulmanas. Las relaciones entre el Estado y los centros privados de enseñanza, cuyo carácter propio se encuentra igualmente protegido, están fijadas por la ley Debré del 31 de diciembre de 1959. En contrapartida a las ayudas financieras –salarios de los profesores y gastos de funcionamiento– los centros privados deben adoptar los programas de la enseñanza pública y acoger «a todos los niños sin distinción de origen, de opiniones o de creencia», «en el respeto total a la libertad de conciencia». Asumir el mantenimiento de los locales privados con fondos públicos es posible con el límite del 10% permitido por la ley Falloux.

En el recinto escolar, con la excepción de los centros de enseñanza privada, la conciliación entre libertad de conciencia y exigencias de la neutralidad del servicio público es delicada. El asunto del velo, con su dimensión mediática, se ha convertido en su símbolo. Cuando la cuestión sale a la superficie por primera vez en 1989, el poder político, frente a un desencadenamiento de pasiones, prefiere someterlo al Consejo de Estado. El Gobierno solamente había pedido al Consejo de Estado que se pronunciara sobre la situación del derecho en una época dada. Además, el contexto era sensiblemente diferente del que se conoce hoy. Las reivindicaciones comunitarias y los temores de la puesta en cuestión del servicio público eran limitadas. A este respecto es revelador que la toma de posición del Consejo de Estado no mencionaba la cuestión de las discriminaciones entre hombres y mujeres. La evolución de los términos del debate en quince años permite medir el aumento de la potencia del problema.

La asamblea general del Consejo de Estado se pronunció el 27 de noviembre de 1989. Había que articular, por una parte, las normas internacionales y nacionales que protegen la libertad de conciencia y, por otra, el principio constitucional de la laicidad del Estado. En este conjunto destacaba notablemente la ley de orientación sobre la educación de 10 de julio de 1989, que consagra en su artículo 10 de una manera muy amplia la libertad de expresión de los alumnos. El Consejo de Estado, por lo tanto, no pudo más que constatar la afirmación de un derecho, reconocido por el legislador, a la expresión de los alumnos en un centro público. El texto enuncia que el principio de laicidad impone que «la enseñanza sea dispensada en el respeto, por una parte, de esta neutralidad por los programas y por los enseñantes y, por otra parte, de la libertad de conciencia de los alumnos». El Consejo de Estado reconoce sobre esta base el principio de la libertad de los alumnos para llevar signos religiosos en el recinto escolar. Pero, sin embargo, ha pretendido enmarcar este derecho legalmente reconocido a la expresión dentro de las exigencias inherentes al funcionamiento del servicio público. Así, ha tratado de preservar el servicio de toda puesta en cuestión, conciliando el derecho a la expresión reconocido por la ley y el respeto de las exigencias del servicio público. Así pues, el Consejo de Estado ha planteado cuatro bloques de obligaciones:

Están prohibidos los actos de presión, de provocación, de proselitismo o de propaganda.

Son rechazados los comportamientos que puedan atentar contra la dignidad, el pluralismo o la libertad del alumno o de cualquier miembro de la comunidad educativa, así como los que comprometan su salud y su seguridad.

Quedan excluidas cualquier perturbación del desarrollo de las actividades de enseñanza y cualquier menoscabo del orden en el centro o del funcionamiento normal del servicio.

Las misiones encomendadas al servicio público de la educación no pueden verse afectadas por los comportamientos de los alumnos, especialmente, el contenido de los programas y la obligación de asistencia regular.

Así pues, globalmente los signos religiosos no están prohibidos en sí mismos, pero pueden estarlo, si revisten un carácter ostentoso o reivindicativo. Por lo tanto, el Consejo de Estado sólo podía invitar a una apreciación caso por caso bajo el control del juez.

La jurisprudencia posterior es prolongación de este pronunciamiento. Se ha visto marcada por la dificultad que ha tenido la administración de la educación nacional para hacer comprender estas reglas a las direcciones de los centros. Esto se ha traducido en numerosas anulaciones, que habían reflejado mal las exigencias de fondo del juez. Así, el juez ha tenido que sancionar numerosos reglamentos, que prohibían a priori portar cualquier signo religioso (ver, por ejemplo, Consejo de Estado, 2 de noviembre de 1992, *Kherouaa*). Estas anulaciones han sido mucho peor percibidas, en la medida en que, en el fondo, las sanciones hubieran podido justificarse por faltas a las obligaciones de asistencia, de continuidad o de orden público.

Siendo esto así, estas anulaciones no deben esconder la severidad del juez en otras ocasiones. Así, una falta a la regla de asistencia sólo es tolerada si es compatible con el cumplimiento de las tareas inherentes a los estudios y con el respeto al orden público en el interior del centro (Consejo de Estado, 14 de abril de 1995, *Koen y Consistorio central de los israelitas de Francia*). El rechazo a asistir a determinadas asignaturas, como la de educación física y deportiva, no es aceptado (Consejo de Estado, 27 de noviembre de 1996, *Attouf* y en la misma fecha *Wissaadane*). Es posible pedirle a una alumna que se quite su velo durante una clase de educación deportiva, para asegurar el buen desarrollo de la clase (Consejo de Estado, 10 de marzo de 1995, esposos *Aoukili*). En fin, toda manifestación religiosa en el interior de un centro está severamente sancionada y constituye una grave perturbación al funcionamiento del centro (Consejo de Estado, 27 de noviembre de 1996, *Liga islámica del Norte*). Por lo tanto, esta jurisprudencia está lejos de ser laxa, contrariamente a la imagen que hayan podido dar algunas sentencias fuertemente publicitadas, que anulaban reglamentos internos o medidas de exclusión. Sean cuales sean los comentarios de los que ha sido objeto, al menos hay que reconocer a la posición del Consejo de Estado el mérito de haber permitido plantar cara durante quince años a una situación explosiva, que el legislador no había querido tratar.

Sin embargo, esta jurisprudencia ha tropezado con tres dificultades. En primer lugar, la adopción de un enfoque caso por caso suponía la posibilidad para los directores de centros de asumir

responsabilidades; pero a menudo se encontraban aislados en un medio difícil. En segundo lugar, el juez ha creído que no podía entrar en la interpretación del sentido de los signos religiosos; se trata de un límite inherente a la intervención del juez, que le ha parecido imposible entrar en la interpretación dada por una religión a tal o cual signo. En consecuencia, no ha podido captar la discriminación entre hombre y mujer, contraria a un principio fundamental de la República, que podía revestir el llevar el velo por algunas jóvenes. Finalmente, en tercer lugar, la jurisprudencia prohíbe los signos ostentosos, en sí mismos vectores de proselitismo, pero, en la práctica, los directores de centro se han visto en la imposibilidad de trazar la frontera entre el signo ostentoso ilícito y el signo no ostentoso lícito.

2.3. UNA TENDENCIA EUROPEA

¿La laicidad es una particularidad hexagonal? Francia es el único país europeo que ha consagrado explícitamente la laicidad en su Constitución. El mismo término aparece incidentalmente en la Ley Fundamental alemana, cuyo artículo 7 menciona las escuelas «laicas»; pero el texto mismo no tiene fundamentos laicos. En efecto, se proclama en referencia a Dios: «el pueblo alemán (...) responsable ante Dios y ante los hombres». En lo relativo a las relaciones entre el Estado y las Iglesias, tres modelos pueden ser distinguidos entre los países de la Unión Europea.

El primero, el más alejado del planteamiento francés, corresponde a los países que reconocen una religión de Estado. En Inglaterra, la reina, «Supreme Governor», designa al arzobispo de la Iglesia anglicana. Grecia menciona en su Preámbulo a la «Santa Trinidad, consustancial e indivisible» y consagra a la Iglesia greco-ortodoxa como religión de Estado. En Finlandia, protestantismo luterano e Iglesia ortodoxa son auxiliares del estado civil. En Dinamarca, la Iglesia protestante luterana recibe subvenciones públicas para sus actividades de estado civil, de salud y de enseñanza.

El segundo modelo combina la separación de las Iglesias y del Estado con un estatuto oficial acordado a determinadas religiones. En Alemania las religiones reconocidas tienen el derecho de dispensar una enseñanza religiosa en las escuelas; perciben una parte del impuesto sobre la renta, el *Kirchensteuer.* El sistema austriaco sigue la misma inspiración. En Luxemburgo, sobre el fundamento jurídico del Concordato napoleónico, son reconocidas las cuatro religiones, católica, protestante, ortodoxa y judía.

El tercer modelo, hoy dominante en la Unión Europea, corresponde a un régimen de separación simple entre las Iglesias y el Estado. Antes que Francia, los Países Bajos, desde 1795, ponen fin al monopolio de la Iglesia reformada. El régimen de separación, instaurado en 1798, se aplica a los dominios de la educación – con una financiación igual para la enseñanza pública y la confesional –, de la salud y de los servicios sociales. Reposa sobre cuatro principios comparables a los de Francia: el Estado no se inmiscuye en el contenido del dogma religioso; no se ocupa de la organización de las religiones; trata igualmente a religiones y a filosofías humanistas; no hay ni religiones establecidas ni religiones prohibidas. Portugal modificó en 1971 el Concordato de 1940, que sólo es aplicable a la Iglesia católica, y aprobó una ley en 2001 sobre la libertad religiosa, que extiende a todas las confesiones las ventajas hasta ahora reservadas a aquélla: exenciones fiscales, función de registro de los nacimientos y de los matrimonios, capellanes... España ha conocido una evolución comparable; en primer lugar la Constitución de 1978 y, después, la Ley sobre la libertad religiosa de 1980 reglamentan la separación del poder político y de las Iglesias. En el 2000 Suecia pone fin al estatuto de Iglesia de Estado, del que se beneficiaba la Iglesia luterana.

Una tendencia al acercamiento de los regímenes europeos se esboza en el sentido de una separación entre las Iglesias y el Estado. En cambio, la diferencia se acentúa entre una Europa marcada por una creciente secularización –lo que no significa necesariamente el declive de las religiones– y Estados Unidos, en donde la religión impregna a la sociedad en profundidad.

Más allá de los aspectos jurídicos, los países europeos experimentan en realidad los mismos tipos de mutaciones ligadas a la instalación en su suelo de poblaciones inmigrantes, que practican religiones hasta ahora no representadas. Francia, en razón de la importancia y de la antigüedad de las corrientes migratorias, se ha enfrentado la primera a ello. El Reino Unido y Alemania le han seguido. Italia, que está a favor de las negociaciones bilaterales entre el Estado y las Iglesias y tropieza con la ausencia de interlocutor representativo del Islam, sigue con interés la creación de un Consejo francés del culto musulmán.

Cada Estado aborda este nuevo desafío con la tradición que le es propia. Las reivindicaciones religiosas son diversas en función de las culturas de la población inmigrante. La mayor parte de los países europeos había optado por una lógica comunitaria. Pero, frente al aumento de las tensiones, la tendencia se invierte hoy y se vuelve hacia una política de integración más voluntarista.

En Alemania, donde las guerras de religión fueron violentas, la libertad religiosa –*Glaubensfreiheit*– es central y queda excluido cualquier intento de dominación por parte del poder político. Estas cuestiones son competencias de los Länder y no del poder federal. Tras los últimos diez años, las dificultades se han multiplicado, sobre todo en la escuela. En Baviera, a partir de una sentencia dictada por el Tribunal Constitucional, el *Bundesverfassungsgericht*, los crucifijos pueden ser retirados de las aulas a petición de un alumno. Más recientemente, unas maestras han reivindicado el derecho de enseñar llevando el velo. La sentencia *Ludin*, dictada el 24 de septiembre de 2003 por el *Bundesverfassungsgericht*, ha reconocido implícitamente la posibilidad de prohibir por ley que los enseñantes lleven signos religiosos. Los Länder de Baviera y de Baden-Wurtemberg se disponen a aprobar una ley en ese sentido, que únicamente prohíbe el que las enseñantes lleven el velo islámico. Finalmente, representantes de la comunidad musulmana han reclamado la posibilidad de impartir, como las otras confesiones, clases de religión en la escuela. El movimiento del Milli Görü? asegura enseñanzas de este tipo desde hace varios años a pesar de la oposición de la organización oficial del Islam turco, representado por el DITIB. Esta evolución choca con dos obstáculos: la formación de los maestros y la ausencia de interlocutor representativo del Islam.

Progresivamente, el debate se desplaza hoy hacia el mundo del trabajo. Unas sentencias recientes del *Bundesarbeitsgericht* han tratado sobre el derecho de un conductor de camión sij de cubrirse la cabeza con un turbante durante sus horas de trabajo o sobre el despido de una asalariada, que trabajaba en la sección de perfumería de unos grandes almacenes, que rehusaba quitarse el velo. Las soluciones han ido en el sentido de una conciliación entre la protección de la expresión de las convicciones religiosas y el respeto del contrato de trabajo. En los servicios públicos se han expresado reivindicaciones comunitarias, como la puesta en marcha de pasillos no mixtos para el acceso a las piscinas.

El desplazamiento de la Comisión a Berlín ha permitido sopesar que Alemania estaba enfrentada a la dificultad de conciliar dos exigencias: el deseo de conceder los mismos derechos al Islam que a las otras religiones y el temor a abrir espacios de influencia a un ala militante que no concibe al Islam solamente como una religión, sino como un proyecto político global.

Los Países Bajos, sobre todo a partir de los años sesenta, han ido muy lejos en la vía del comunitarismo. Toda la organización social holandesa está estructurada alrededor de «pilares», a los que se vinculan los individuos, fundamentalmente en función de su pertenencia religiosa o espiritual. A cada uno de estos pilares corresponde una organización propia, con sus hospitales, escuelas, clubes deportivos, periódicos, sindicatos... Las poblaciones inmigrantes han sido vaciadas en este molde, estimulando sus organizaciones comunitarias. Hoy, la situación de la integración en los Países Bajos es juzgada como preocupante por el mismo Gobierno. Algunos investigadores, como Herman Philipse, han hablado de una tribalización de los Países Bajos – *tribalisering van Nederland.* La población se agrupa por barrios comunitarios. Los alumnos provenientes de la inmigración se concentran en los mismos centros, calificados como «escuelas negras». Esta comunitarización del urbanismo inquieta en un país, en el que la concentración de la población hace del dominio del espacio una apuesta política esencial. No se domina la lengua holandesa. La mezcla entre comunidades es muy limitada, lo que revela el porcentaje extremadamente elevado de matrimonios endógenos. Esta situación alimenta tensiones raciales, confesionales, un resurgimiento del antisemitismo y una exacerbación de las tentaciones extremistas, puestas de manifiesto por el fenómeno Pim Fortuyn.

Con ocasión del desplazamiento a los Países Bajos, la Comisión ha oído a miembros del Gobierno, que han subrayado su voluntad de abandonar la política practicada hasta ese momento. Se han mostrado inquietos al constatar que las segundas, más aún, las terceras generaciones se sienten tentadas por el Islam, contrariamente a sus padres. Rompiendo con el multiculturalismo, el gobierno holandés desea, a partir de ahora, poner en marcha una política voluntaria de integración –*Integratiesbeleid*– llamada de «ciudadanía compartida», estipulando que los nuevos inmigrantes se adhieran a los «valores fundadores de la sociedad holandesa».

Francia no el único país que conoce esta difícil conjunción entre dos fenómenos simultáneos: el desgaste de la integración social y el cambio del paisaje religioso o espiritual. Más allá de la palabra laicidad, el problema es común al conjunto de Europa: dar su lugar a nuevas religiones, gestionar una sociedad diversa, luchar contra las discriminaciones, promover la integración y combatir las tendencias político-religiosas extremistas portadoras de proyectos comunitaristas. En Francia, se plantean estos desafíos en presencia de una población inmigrante antigua, importante y constitutiva desde hace decenios de la riqueza de nuestra sociedad. Nuestro país no carece de bazas: no se ha comprometido en la vía de un comunitarismo llevado al extremo; las personas surgidas de la inmigración dominan generalmente la lengua francesa y, finalmente, la fuerza de nuestra identidad cultural francesa puede favorecer el crisol de la integración.

La laicidad es el producto de una alquimia entre una historia, una filosofía política y una ética personal. Reposa sobre un equilibrio de derechos y de exigencias. El principio laico se concibe como la libertad de cada cual para elegir ser él mismo. Supone una actitud intelectual dinámica, opuesta a la postura perezosa de la simple neutralidad. Es un problema que va más allá de la cuestión espiritual y religiosa y que concierne a la sociedad en todos los aspectos que la componen. Así, la laicidad afecta a la identidad nacional, a la cohesión del cuerpo social, a la igualdad entre el hombre y la mujer, a la educación, etc. Después de un siglo de prácticas y de transformaciones de la sociedad, el principio laico está lejos de haberse vuelto obsoleto, pero necesita ser aclarado y vivificado en un contexto radicalmente diferente.

En 1905, la ley de separación se concibió esencialmente en relación con la Iglesia católica. El tiempo de la laicidad de combate ha pasado, dando lugar a una laicidad pacificada, que reconoce la importancia de las opciones religiosas y espirituales, atenta igualmente a delimitar el espacio público compartido. En un siglo, bajo el efecto de inmigración, la sociedad francesa se ha vuelto diversa, sobre todo en el dominio espiritual o religioso. Es necesario hacerles un sitio a nuevas religiones, al mismo tiempo que se consigue la integración. Los desafíos han cambiado de naturaleza y los retos se han vuelto al mismo tiempo más difíciles de superar: ¿cómo conciliar unidad y respeto de la diversidad? Este reto es el de una sociedad marcada por la voluntad de ver reconocer las opciones individuales. La laicidad, que también es una manera de estructurar el vivir juntos, toma una nueva actualidad. Para responder a estos desafíos, la laicidad no debe ponerse a la defensiva; no puede conducirse a la manera de la fortaleza asediada. Para afirmar en ese contexto la existencia de valores comunes, es necesaria una laicidad abierta y dinámica, capaz de constituir un modelo atractivo y aglutinador. Debe permitir dibujar armoniosamente el sitio del ciudadano y de un espacio público compartido. La laicidad no es solamente una regla del juego institucional, es un valor fundador del pacto republicano, la posibilidad conciliar un vivir juntos y el pluralismo, la diversidad.

SEGUNDA PARTE

EL DESAFÍO DE LA LAICIDAD

Entre julio y diciembre de 2003, la Comisión ha realizado un centenar de sesiones públicas y una cuarentena de sesiones cerradas. Ha tomado la opción de oír tanto a responsables políticos, religiosos, sindicales, administrativos, asociativos, como a representantes municipales, directores de empresa, directores de centros escolares, profesores, directores de hospitales o de prisiones, enfermeras. Se organizó un debate público con 220 alumnos de institutos de bachillerato en Francia y en el extranjero que habían trabajado previamente sobre la laicidad. La Comisión también se ha desplazado a varios países europeos para comparar la experiencia francesa con la de nuestros socios. Finalmente, ha recibido varios centenares de contribuciones escritas. En sus seis meses de existencia, ha tenido la ambición de escuchar el más amplio abanico de las opiniones que se han expresado en este debate.

El diagnóstico que sigue es el fruto de esta búsqueda llevada en común por los veinte miembros de la Comisión, ellos mismos representantes de sensibilidades y de campos de especialización muy variados. Da testimonio del desafío al que está hoy confrontada la laicidad.

Frente a un nuevo dato social y espiritual, ha sabido responder con la afirmación del principio de igualdad en el que se basa. Pero numerosas cuestiones no resueltas la ponen hoy en peligro, como a otros valores fundadores del pacto social.

3.1. DE LA IGUALDAD JURÍDICA A LA IGUALDAD PRÁCTICA: ALGUNOS PROGRESOS

Frente a la nueva diversidad espiritual y religiosa, la práctica de la laicidad ha empezado a adaptarse. El objetivo prioritario de igualdad entre todas las opciones representa un proceso de larga duración, aún inacabado.

3.1.1. TOMAR MEJOR EN CUENTA A TODAS LAS CONVICCIONES ESPIRITUALES O RELIGIOSAS

La laicidad es una práctica viva. Los poderes públicos han sabido tomar en cuenta, en algunos aspectos, las preocupaciones y las necesidades nuevamente expresadas en materia espiritual o religiosa. Hace quince años, lo esencial de las reivindicaciones se dirigía a la creación de nuevos lugares de culto, mezquitas, sinagogas o pagodas. Hoy se extienden a otros dominios: disposiciones de los menús de la restauración colectiva, respeto de las exigencias ligadas a las principales fiestas religiosas o enseñanza del hecho religioso. Se han aportado respuestas aplicando la ley de 9 de diciembre de 1905 o, cuando no era el caso, buscando «acomodos razonables».

Así, los Ayuntamientos ponen menos obstáculos que en otros tiempos para la edificación de nuevos lugares de culto. Las autorizaciones urbanísticas se conceden más fácilmente. Algunas colectividades territoriales han animado a la construcción de edificios de culto, poniendo a su disposición solares municipales en el marco de arrendamientos enfitéuticos o concediéndoles avales de préstamo. Sin embargo, en este dominio las prácticas no son convergentes. En cualquier caso, está claro que si el artículo 2 de la ley de 9 de diciembre de 1905 prohíbe el financiamiento público de los edificios de culto, no implica de ninguna manera que su creación sea obstaculizada.

En el mismo sentido, los poderes públicos están vigilantes para tener en cuenta las exigencias ligadas a la organización de las grandes fiestas religiosas. Locales municipales se ponen a la disposición de organizaciones comunitarias con ocasión de estas celebraciones, como las del Aid-el-Kebir o del Kippur, para paliar la insuficiente capacidad de acogida de los lugares de culto existentes. El calendario de todas las fiestas religiosas es difundido cada año en el conjunto de las administraciones y con esta ocasión se pueden conceder autorizaciones de ausencia al trabajo. Finalmente, la matanza de animales según ritual comienza a realizarse con mayor seguridad.

Más que en el pasado, las administraciones toman en cuenta las prohibiciones alimenticias vinculadas a las convicciones religiosas. Los responsables de los comedores en las escuelas, los hospitales y las prisiones están atentos para proponer, en la medida de lo posible, menús diversificados.

Por último, la enseñanza del hecho religioso, como del conjunto de las humanidades, no está ausente de los aprendizajes escolares según las nuevas orientaciones de los programas de francés y de historia para las clases de 6º, 5º, 2º y 1º. Por lo demás, hay que recordar que, desde la III República, las grandes cuestiones relativas a las religiones antiguas, medievales y modernas siempre han figurado en los programas.

3.1.2. CONTINUAR LAS MEJORAS

La puesta en práctica del principio de laicidad no ha permitido todavía salvar los déficits de igualdad entre los creyentes o entre éstos y los ateos.

3.1.2.1. EN LA EXPRESIÓN DEL PENSAMIENTO

Algunos padres se ven obligados a matricular a sus hijos en escuelas confesionales, ante la ausencia de escuela pública en su municipio.

En comparación con las Iglesias, las corrientes que se vinculan al libre pensamiento y a la filosofía racionalista no disponen de un igual acceso a las emisiones de televisión de servicio público, contrariamente a lo que se hace en otros países europeos.

3.1.2.2. EN EL EJERCICIO DE LAS CONVICCIONES PERSONALES

Incluso cuando la ausencia del trabajo es compatible con el funcionamiento normal del servicio, a veces es difícil conseguir un día de fiesta para el Kippur, el Aid-el-Kebir o con ocasión de otras fiestas religiosas. Igualmente, ocurre que se fijan exámenes en la escuela los días de grandes fiestas religiosas, privando a los que han sido autorizados para ausentarse de la posibilidad de participar en ellos.

No hay en número suficiente capellanes musulmanes ni en las prisiones ni en los hospitales; no hay ni en el ejército ni en los centros escolares. Es verdad que, en ausencia de estructuras de representación del Islam, la administración no tenía interlocutor para proponerle capellanes musulmanes.

3.1.2.3. EN EL RESPETO DE LOS RITOS MORTUORIOS

El atavío funerario de los muertos, por ejemplo en los hospitales, no siempre puede estar asegurado en el respeto de las reglas religiosas, incluso cuando éstas son compatibles con las necesidades del orden público y las obligaciones del servicio. Finalmente, a veces es imposible enterrar a los muertos en conformidad con las tradiciones religiosas y en respeto a las leyes de la República.

3.2. SERVICIOS PÚBLICOS Y MUNDO DEL TRABAJO: DAÑOS PREOCUPANTES

Han surgido dificultades inéditas y cada vez más numerosas. Atestiguan que la exigencia laica en los servicios públicos, sobre todo en la escuela y en el mundo del trabajo, se encuentra debilitada por reivindicaciones que tienden a hacer prevalecer unas convicciones comunitarias sobre las reglas generales. El principio de laicidad se está menoscabando hoy en sectores más numerosos de lo que parece. La Comisión es consciente de que las dificultades encontradas hoy aún son minoritarias. Pero son reales, fuertes y anunciadoras de disfunciones, sobre todo porque la difusión reciente y rápida de estos fenómenos es preocupante. Estas dificultades afectan en primer lugar a los servicios públicos, en donde dejan a los agentes desamparados. Y los mismo en el mundo del trabajo.

3.2.1. SERVICIOS PÚBLICOS NEGADOS EN SU PRINCIPIO Y DIFICULTADOS EN SU FUNCIONAMIENTO

Algunos servicios públicos son, en nombre de las convicciones religiosas de algunos de sus usuarios y, a veces, de sus agentes, negados en su principio y dificultados en su funcionamiento. En efecto, las reivindicaciones a las que tienen que hacer frente ponen en crisis la igualdad y la continuidad, en las que se basan. Si la República no es capaz de restaurar su funcionamiento normal, entonces es el futuro mismo de esos servicios lo que está en juego.

Pocos sectores de la acción pública se ven libres de esta evolución. Las disfunciones, lejos de limitarse a la escuela, afectan también a los hospitales, las cárceles, los palacios de justicia, los equipamientos públicos o los servicios administrativos.

3.2.1.1. EN LA ESCUELA

En la escuela, portar un signo religioso ostensible –una gran cruz, la kippa o el velo– ya es suficiente para turbar la quietud de la vida escolar. Pero las dificultades encontradas van más allá de esta cuestión excesivamente aireada en los medios.

En efecto, el discurrir normal de la escolaridad también se ve alterado por peticiones de ausencias sistemáticas durante un día a la semana, o de interrupción de clases o de exámenes por un motivo de oración o de ayuno. Determinados comportamientos que contestan la enseñanza de secciones enteras del programa de historia o de ciencias y vida de la tierra, desorganizan el aprendizaje de estas disciplinas. Algunas jóvenes recurren a certificados médicos injustificados para ser dispensadas de las clases de educación física y deportiva. Pruebas de examen se ven perturbadas por el rechazo de alumnas del sexo femenino a someterse a controles de identidad o a ser escuchadas por un examinador masculino. Profesoras o directoras de centro, por el único motivo de ser mujeres, ven su autoridad contestada por los alumnos o por sus padres.

El acceso de todos a la escuela se fractura por casos de desescolarización debidos a motivos religiosos. Se han señalado recursos a la enseñanza por correspondencia. Además, algunas escuelas privadas concertadas sólo acogen a los alumnos que pueden justificar su pertenencia a la religión propia del centro; por lo demás, no enseñan las partes del programa, que no les parece conforme a algunos aspectos de su visión del mundo.

Todas estas actitudes son ilegales. Incluso si no se realizan más que por una minoría activista, atentan gravemente a los principios que rigen el servicio público. Éste se ve menoscabado en sus mismas bases. Estos comportamientos puedan suscitar reacciones contrarias. Así, la Comisión ha conocido que ciertos profesores han protestado contra la presencia, en la escuela o en el marco de una «salida escolar», de madres de alumnos por el único motivo de que llevaban velo.

3.2.1.2. EN EL HOSPITAL

Los hospitales tampoco están a salvo de este tipo de puestas en cuestión. Ya se habían enfrentado a determinadas prohibiciones religiosas, como la oposición a las transfusiones de sangre por parte de los Testigos de Jehová. Más recientemente se han multiplicado los rechazos, por parte de maridos o de padres, por motivos religiosos, a ver a sus esposas o a sus hijas atendidas o ayudadas en el parto por médicos de sexo masculino. Así, algunas mujeres han sido privadas de la epidural. Profesionales han sido recusados con el pretexto de su supuesta confesión. Más en general, algunas preocupaciones religiosas de los pacientes pueden perturbar el funcionamiento del hospital: los corredores son transformados en lugares privados de oración, se organizan cantinas paralelas a las cantinas hospitalarias para servir un alimento tradicional, con desprecio de las reglas sanitarias.

Aquí, una vez más, las bases del servicio público se ven directamente afectadas; principios de igualdad, de continuidad, respeto a los reglamentos sanitarios y a las exigencias de salud.

3.2.1.3. EN EL SECTOR DE LA JUSTICIA

En las prisiones ha aparecido un gran número de dificultades. La ley de 9 de diciembre de 1905 y el código de procedimiento penal enmarcan, en función de las exigencias propias de los centros penitenciarios, la expresión de la vida espiritual y religiosa de los internos. Pero, en un medio en el que la presión colectiva es muy fuerte, se ejercen influencias sobre los internos, para que se sometan a determinadas prescripciones religiosas. Durante sus visitas, las familias y los amigos de los encarcelados son fuertemente «incitados» a adoptar una vestimenta «religiosamente correcta». En este contexto de tensión, la administración penitenciaria puede estar tentada, a fin de mantener el orden en el seno de la cárcel, a proceder a agrupamientos comunitarios. Tal solución corre el riesgo de desencadenar un círculo vicioso, aumentando la presión del grupo sobre los individuos encarcelados más débiles.

La justicia tampoco se ha visto libre. Se ha planteado una petición de recusación de un magistrado a causa de su supuesta confesión. Después de haber sido designados, unos jurados han pretendido ejercer su función mostrando ostensibles signos religiosos. El ministro de Justicia se ha opuesto a que una abogada prestara juramento vestida con un velo.

3.2.1.4. COMPORTAMIENTOS QUE SE MULTIPLICAN

Durante unas jornadas de información sobre la defensa se han constatado dificultades. Algunas jóvenes no han querido participar en cursos de socorrismo mixtos y han declarado rechazar, por principio, el socorrer a hombres. Más en general, los gestores de equipamientos públicos y, en particular, los Ayuntamientos han solicitado poder ofrecer a los usuarios espacios de utilización no mixta. Esta lógica es peligrosa y discriminatoria. A la larga, abre el camino a otras formas de distinciones, por ejemplo, según criterios de nacionalidad o de pertenencia étnica. Estos comportamientos debilitan gravemente los servicios públicos en detrimento de todos, sobre todo de los ciudadanos más desprotegidos que tendrían que ser sus primeros beneficiarios. Ahora algunas reivindicaciones religiosas son defendidas por agentes públicos. Algunos funcionarios han exigido llevar, en su puesto de trabajo, una kippa o un velo, manifestando su pertenencia confesional. Recientemente algunas médicas residentes han expresado igualmente esta voluntad.

Tales comportamientos, contrarios al principio de neutralidad que estructura el servicio público, son gravemente preocupantes. Hay que tener conciencia de que, a menudo, son la actuación de grupos organizados que ponen a prueba la resistencia de la República.

3.2.2. FUNCIONARIOS DESAMPARADOS FRENTE A ESTAS EVOLUCIONES

Enfrentados a los fenómenos que acaban de ser descritos, los funcionarios implicados se encuentran en una situación de desconcierto. Manifiestan la incomodidad y el malestar que suscita en ellos esta situación y que les impide cumplir su misión. Se encuentran moralmente afectados por ello. Así, unos profesores estiman que ya no pueden cumplir su misión. Se ven reducidos a tareas de vigilantes o de trabajadores sociales. Personal hospitalario se agota en negociaciones con los usuarios, en detrimento de la atención que tendría que prodigar en urgencia.

Este malestar a veces se convierte en un verdadero sufrimiento. Unas personas a las que hemos oído, han declarado que tienen la impresión de estar abandonadas a su suerte para resolver estas dificultades. Tienen el sentimiento de que las reglas no son claras, que la jerarquía sólo les aporta un débil apoyo. Sobre el terreno, se enfrentan a situaciones espantosas.

Se consideran víctimas de una «guerrilla» permanente contra la laicidad. A este nivel, el escalón local no es el más pertinente para desarrollar una estrategia de respuesta. Por eso es por lo que esperan un apoyo del Estado, una línea clara y firme.

3.2.3. UN MUNDO DEL TRABAJO QUE TAMPOCO SE HA LIBRADO

En los años sesenta, las grandes empresas habían sabido reglamentar las cuestiones religiosas a las que se habían enfrentado en razón del origen de sus empleados. Así, habían regulado los menús de la restauración colectiva. La organización de los tiempos de trabajo, a través de las pausas específicas, había sido adaptada para tener en cuenta el tiempo del Ramadán. Algunas empresas, en fin, habían reservado salas para oración en el interior de sus centros. Se trataba de favorecer la integración de la mano de obra extranjera, respetando ciertas prácticas, en la medida en que no obstaculizaban la buena marcha de la empresa.

Hoy, la situación es diferente. Las empresas ya no están enfrentadas a la expresión de necesidades, sino a reivindicaciones, sobre todo por el hecho de la llegada al mundo del trabajo de una nueva generación de activos. Estas reivindicaciones, según numerosos directores de empresas, superan los límites del vivir juntos.

Responsables de empresas tienen que hacer frente a asalariadas que llevan el velo y que rechazan estrechar la mano a sus colegas masculinos. Algunos empleados no reconocen la autoridad de los mandos intermedios, cuando se trata de mujeres.

Actuando así, estas reivindicaciones presentan una triple amenaza. Hacen más frágil la concordia que debe haber entre los asalariados, cualquiera que sea su sexo y sus convicciones filosóficas y religiosas. Modifican la relación con la clientela, que la empresa generalmente desea basada en la neutralidad. Por último, presentan riesgos en términos de seguridad en las empresas industriales.

Estos comportamientos se vuelven contra los que los adoptan. Algunos directores de empresa hacen notar que, con el velo y las reivindicaciones conexas, algunas mujeres jóvenes se privan a sí mismas de cualquier posibilidad de ser contratadas o, si ya disponen de un contrato de trabajo, de la posibilidad de progresar. Algunas asalariadas rechazan acceder a puestos de mando intermedio por no tener que organizar el trabajo de los colaboradores de sexo masculino; así, se encierran por sí mismas en puestos subalternos. Estos comportamientos han sido calificados como una «autodiscriminación».

Estas reivindicaciones, aparte de que afectan al funcionamiento interno de las empresas, son, así pues, en muchos casos, un obstáculo a la inserción en el mundo del trabajo y a la igualdad profesional.

3.3. EL PACTO SOCIAL: FUNDAMENTOS SOCAVADOS

Los fundamentos del pacto social resultan socavados por un repliegue comunitario más sufrido que querido en los barrios marginados, por la amenaza que pesa sobre las libertades individuales y por el desarrollo de discriminaciones fundadas en el sexo o en la procedencia.

3.3.1. UN REPLIEGUE COMUNITARIO MÁS SUFRIDO QUE QUERIDO

El conjunto de actores sociales escuchados por la Comisión han constatado un contexto social y urbano favorable al desarrollo de lógicas comunitaristas, que priman el sometimiento a un grupo particular sobre la pertenencia a la República. Hasta estos últimos años, este fenómeno era aún poco perceptible en Francia.

Algunas cifras ilustran la gravedad de esta situación. Se le ha señalado a la Comisión que en setecientos barrios, que acogen a numerosas nacionalidades, las dificultades se acumulan: paro superior al 40 %, problemas agudos de escolarización, perceptores de ayuda social tres veces más numerosos que en el resto del territorio. Los habitantes de estos barrios abandonados tienen el sentimiento de ser víctimas de una relegación social, que les condena al repliegue sobre sí mismos. Sobre todo, ése es el caso entre los más jóvenes. El 32 % de la población tiene menos de veinte años: es decir, confusión para ellos mismos y para la República.

En algunos casos la escuela y el deporte ya no permiten luchar contra este repliegue comunitarista, pues ya no consiguen asegurar su función de fermento social. Los niños de las clases medias huyen hacia el sector privado u obtienen modificaciones en el mapa escolar: a veces las escuelas se han vuelto social y étnicamente homogéneas. El desarrollo de equipamientos deportivos en el corazón de los barrios ya no permite el encuentro de los diversos entornos y culturas sobre el terreno. Surgen equipos comunitarios que ya no participan en las competiciones organizadas por las federaciones, que, sin embargo, eran ocasión de encuentros. La práctica deportiva femenina ha sufrido una baja sensible en esos barrios. *De facto*, las mujeres son excluidas de los estadios y de las piscinas. Los clubes femeninos o mixtos desaparecen. El escaso diálogo intercultural o de valorización de las culturas en una lógica de intercambio agrava esta situación de hecho. Este conjunto de fenómenos mina la confianza en la República y la identificación con la nación. Alimenta un repliegue comunitario más sufrido que querido en muchos casos.

Grupos comunitaristas político-religiosos explotan este malestar social real para movilizar militantes. Desarrollan una estrategia de agresión contra los individuos, a fin de sujetarlos a la norma comunitaria que preconizan. Estos grupos actúan así en los barrios marginados, sometiendo a la población más frágil a una tensión permanente.

Así sucede con las presiones ejercidas sobre chicas o mujeres jóvenes, para que lleven un vestido determinado y respeten los preceptos religiosos tal y como esos grupos los interpretan, sopena de quedar al margen de la vida social y asociativa.

3.3.2. AMENAZAS PARA LAS LIBERTADES INDIVIDUALES

3.3.2.1. UNA GRAVE REGRESIÓN DE LA SITUACIÓN DE LAS MUJERES JÓVENES

«La situación de las jóvenes en las ciudades revela un verdadero drama»: en estos términos, una dirigente de una asociación ha puesto de relieve que las primeras víctimas de la degradación de la situación social son las mujeres. Otra mujer joven, escuchada a puerta cerrada a causa de las amenazas de las que temía ser objeto, ha resumido la situación así: «La República ya no protege a sus hijas».

Las mujeres jóvenes resultan víctimas de un resurgir del sexismo, que se traduce en diversas presiones y violencias verbales, psicológicas o físicas. Los jóvenes varones les imponen llevar vestidos que cubran y asexuados, bajar la mirada a la vista de un hombre; en caso de que no lo acepten, son estigmatizadas como «putas». Varias asociaciones se alarman ante las bajas cada vez más frecuentes de sus socias de origen extranjero, que ven cómo se les prohíbe por gente de su medio el compromiso en la vida asociativa.

En este contexto, algunas chicas o mujeres jóvenes llevan voluntariamente el velo, pero otras se lo ponen por obligación o bajo presión. Así ocurre con las jovencitas preadolescentes, a quienes a veces se impone llevar el velo mediante la violencia. Las jóvenes solteras, una vez veladas, puedan circular por las escaleras de los inmuebles colectivos y caminar por la vía pública sin temor a ser escarnecidas, más aun, maltratadas, como lo eran antes, con la cabeza descubierta. Así, el ve-

lo les ofrece, paradójicamente, la protección que tendría que garantizarles la República. Las que no lo llevan y lo perciben como un signo como de inferiorización que encierra y aísla a las mujeres, son motejadas de «impúdicas» o incluso de «infieles».

Algunas mujeres jóvenes son también víctimas de otras formas de violencia: mutilaciones sexuales, poligamia, repudio. El estatuto personal de estas mujeres no siempre permite oponerse a ello; sobre el fundamento de convenios bilaterales, el derecho del país de origen les puede ser aplicable, incluyendo las disposiciones directamente contrarias a la igualdad entre los sexos y a los derechos fundamentales. Determinados matrimonios vienen impuestos en algunas comunidades, en especial la turca, la magrebí, la africana y la paquistaní. Al hacer venir del extranjero al futuro esposo, las familias tratan de evitar la autonomía y la emancipación elegidas por sus hijas, pero también a veces por sus hijos. En ocasiones, asimismo, la joven es «casada» durante sus vacaciones en el país de origen, lo que significa el fin de la escolarización.

La Comisión no puede dejar de saludar la valentía de algunas mujeres que han venido a testificar. Algunas sólo aceptaban ser escuchadas a condición de que fuese a puerta cerrada. Una de ellas que, con conocimiento de causa, había dado su acuerdo para una audición pública retransmitida por la cadena pública del Senado, a partir del día siguiente fue amenazada en su ciudad.

Derechos elementales de las mujeres hoy, cotidianamente, son ultrajados en nuestro país. Tal situación es inaceptable.

3.3.2.2. MANIFESTACIONES RACISTAS Y XENÓFOBAS

Numerosas personas escuchadas han insistido ante la Comisión sobre la hostilidad manifiesta de que son objeto los musulmanes. Estos hechos, que pueden llegar hasta profanaciones de tumbas y violencias físicas, traducen una forma de odio contra el Islam. Este racismo frente a los musulmanes viene se suma a los actos de racismo antimagrebí conocidos hasta aquí. Según el parecer de algunos, las personas de origen extranjero, sobre todo si son turcas o magrebíes, son reducidas a una supuesta identidad religiosa, eliminando todas las otras dimensiones de su pertenencia cultural. Esta amalgama se dobla con una asimilación entre Islam y radicalismo político-religioso, olvidando así que la gran mayoría de los musulmanes profesa una fe y una creencia perfectamente compatibles con las leyes de la República.

3.3.2.3. EL ASCENSO DE UN NUEVO ANTISEMISTISMO

Las amenazas a la laicidad van a la par con un resurgir de violencia respecto a personas pertenecientes, o que se cree que pertenecen, a la comunidad judía. Este antisemitismo reavivado, en Francia o en otros países europeos, es atizado por las imágenes del conflicto israelita-palestino. Cualesquiera que sean las indignaciones suscitadas por esas imágenes o las solidaridades con una de las partes en conflicto, eso no puede traducirse en el territorio de la República en actos o en palabras. Toda injuria, toda acción, toda violencia de carácter antisemita es rechazable y tiene que ser severamente castigada conforme a la ley. En 2002, entre los actos racistas, las violencias antisemitas son por primera vez mayoritarias: cerca de 200 actos y más de 730 amenazas han sido contabilizadas por el Ministerio del Interior.

Diversos representantes de las comunidades judías han hecho partícipe a la Comisión del clima de miedo en el que viven cada vez más familias judías. Estas violencias están particularmente presentes en la escuela. «Sucio judío» se ha convertido en un insulto corriente en los patios de recreo. El contenido de la enseñanza a veces viene contestado cuando se aborda la historia de la comunidad judía, hasta tal punto que la enseñanza de la Shoah se ha vuelto imposible. Los niños, en razón de su supuesta pertenencia religiosa, son perseguidos por sus camaradas de clase. El llevar la kippa al salir de la escuela, en la calle y en los transportes públicos, puede ser peligroso. Cuando la Comisión realizó una sesión con 220 alumnos de bachiller, uno de ellos ha declarado, sin que nadie lo desmintiera, que ningún alumno judío podría llevar la kippa en su instituto bajo pena de ser «linchado» inmediatamente. Frente a estas violencias, unos alumnos han tenido que ser sacados de las escuelas públicas en las que estaban matriculados y transferidos a otras. En este contexto, las peticiones de inscripción en las escuelas confesionales judías y católicas han ido en un neto aumento al inicio del curso escolar del 2003. Estas amenazas no pesan sólo sobre los alumnos. Profesores han abandonado la enseñanza pública a causa de las dificultades a las que se veían enfrentados por el hecho de su nombre.

3.3.3. DISCRIMINACIONES RAMPANTES

La existencia de discriminaciones, reflejo de un racismo persistente, contribuye a hacer más frágil la laicidad.

La discriminación en el empleo puede llevar a los que son víctimas de ella a desesperar del modelo republicano y de los valores que le están vinculados. Cuando un candidato para un puesto se da cuenta de que su nombre o su apellido constituyen un obstáculo, no puede menos que experimentar un sentimiento de injusticia contra el que se encuentra desamparado y sin recursos. ¿Es necesario cambiar de nombre para obtener un empleo? Esta pérdida de identidad, vejatoria, hace dudar de la realidad de la igualdad y del respeto efectivo de todos los hombres y mujeres. Se ha podido hablar de «techo de cristal» a propósito de este obstáculo invisible para el ascenso social, aplicando así, en el caso de las personas salidas de la inmigración, una expresión utilizada para las discriminaciones sexistas, que golpean a las mujeres. Si la mención o la supuesta marca de un origen obstaculiza la inserción social y económica, más aún, el reconocimiento en su justo valor de las competencias adquiridas, no hay que asombrarse, por otra parte, de que una especie de conciencia «victimista» lleve a valorar *a contrario* este origen, más aún, a mitificarlo, exacerbando la diferencia. Desde ese punto de vista, la deriva comunitarista no está lejos. Este fenómeno aún es limitado, pero no hay que subestimar su riesgo, si esta situación perdurara. Los que han hecho sin reservas la apuesta de la promoción por la escuela y por la adquisición de conocimientos que permite, se creían «hijos de la República». En el mercado del trabajo ven con demasiada frecuencia que las puertas se les cierran. El mismo análisis vale para las discriminaciones en el acceso a la vivienda. Son difíciles de identificar, pero son frecuentes. La grandeza de los principios no debería ser en ningún caso desmentida por la bajeza de las prácticas, si no se quiere abrir camino a los que explotan los sentimientos de frustración para sus designios comunitaristas. La laicidad no lo puede todo. Hace valer, a la vez, derechos y deberes. Ahora bien, algunas situaciones sociales hacen poco creíbles los derechos y, por esto, disponen mal a los que son sus víctimas para asumir sus deberes. Pero no habría que valerse de esto para declarar ilegítimas las exigencias de la laicidad y renunciar a afirmarlas, con el pretexto de que existe la injusticia social.

CUARTA PARTE

AFIRMAR UNA LAICIDAD FIRME QUE UNA

La Comisión considera que el principio de laicidad, fruto de la historia y de un aprendizaje centenario, ha permitido a Francia, tierra de diversidades culturales y espirituales, llegar a un equilibrio que sería inútil, y más todavía, peligroso, querer romper. La ley de 1905 tiene que continuar siendo un basamento para vivir juntos en Francia. La laicidad tiene que continuar haciendo respetar la libertad de conciencia y la igualdad de todas y de todos. Por esta razón, la presencia de nuevas prácticas religiosas hace necesaria una aplicación renovada del principio de laicidad.

4.1. PROMOVER LA LAICIDAD Y LUCHAR CONTRA LAS DISCRIMINACIONES

La laicidad no es una noción familiar para muchos de nuestros conciudadanos. Si es necesario promover la laicidad, ésta sólo reencontrará su legitimidad, si los poderes públicos y el conjunto de la sociedad luchan contra las prácticas discriminatorias y practican una política a favor de la igualdad de oportunidades.

4.1.1. REAFIRMAR Y VOLVER A APRENDER LA NOCIÓN DE LAICIDAD

4.1.1.1. REAFIRMAR LA LAICIDAD

La ley de 9 de diciembre de 1905 no tiene que ser replanteada: el marco que ha definido, y que sigue siendo el nuestro hoy, constituye un activo capital que suscita el interés de numerosos países, enfrentados a los mismos desafíos que Francia.

La Comisión propone la adopción de una «carta de la laicidad», donde se definan los derechos y las obligaciones de todos. Podría asumir el conjunto de los principios enumerados en el presente informe. Esta carta, desprovista de valor norma-

tivo, tendría la forma de una guía que sería utilizada en diferentes ocasiones: con el envío del certificado de inscripción en el censo electoral, en la formación inicial de los agentes del servicio público, al inicio de las clases, en la acogida de los inmigrantes –independientemente de que el contrato de acogida y de integración esté firmado o no– y en la adquisición de la nacionalidad. La Comisión recomienda que también se fije en los lugares públicos oportunos.

Se ha sugerido la adopción de un código de la laicidad, que reuniría el conjunto de los textos relativos a la laicidad. Esta propuesta no parece adecuada, pues los textos concernientes son demasiado escasos para dar lugar a una codificación.

La Comisión estima que la reafirmación de la laicidad no lleva a poner en cuestión el estatuto particular de Alsacia-Mosela, con el que se siente particularmente vinculada la población de estos tres departamentos. Sin embargo, le parece necesaria una reforma. Debe ser considerada toda medida que permita afirmar la igualdad de los creyentes, de los ateos y de los agnósticos. La práctica actual, que obliga a los padres a efectuar una petición específica para que sus hijos sean dispensados de la enseñanza religiosa, podría ser modificada. Bastaría que les fuera remitido a los padres un formulario al principio del año escolar, a fin de que respondan positivamente o negativamente a este ofrecimiento de clases. Igualmente, la Comisión estima que la enseñanza de la religión musulmana debe ser propuesta a los alumnos, al mismo título que la de las otras religiones.

La Comisión hace notar que no le ha sido sometida ninguna propuesta de modificación de los estatutos particulares de los departamentos y territorios de ultramar.

4.1.1.2 VOLVER A APRENDER LA LAICIDAD

El primer lugar de aprendizaje de los valores republicanos es y tiene que seguir siendo la escuela: los profesores como los alumnos ganarán profundizando en el principio de laicidad. La Comisión se felicita por la creación, en los institutos universitarios de formación del profesorado, de dos módulos de enseñanza, uno sobre la filosofía de la laicidad y los valores de la República, otro sobre la enseñanza del hecho religioso y la deontología laica. Estos módulos deben ser generalizados. La Comisión asume la proposición formulada por algunas personas escuchadas: hacer firmar una «carta de la laicidad» a los profesores, cuando ingresen en los institutos universitarios de formación del profesorado o en su primera toma de posesión.

En tanto que principio fundador de la escuela, la laicidad es un tema mayor en la educación cívica. Hoy, la laicidad no puede ser concebida sin un vínculo directo con el principio de igualdad entre los sexos. La Comisión propone que la laicidad, integrando la igualdad entre el hombre y la mujer, sea objeto de un tiempo importante de estudio y de debates, por ejemplo en el transcurso de una «Jornada de Mariana», que se podría organizar durante la semana internacional de lucha contra el racismo.

Todo nuevo centro escolar debe llevar en su frontispicio el tríptico republicano y esta exigencia tiene que figurar en el pliego de condiciones de su construcción. Para los centros existentes, debe ponerse en marcha un programa plurianual de colocación de ese tríptico y sometido a los consejos de administración de los centros escolares.

Para muchos jóvenes el servicio militar era la ocasión de salir de su medio familiar y social y de entrar en contacto con la autoridad. El fermento social, el aprendizaje del vivir juntos, el respeto de las diferencias culturales y espirituales en un marco laico: la escuela, sola, no puede garantizar el conjunto de estas misiones. Podría ser instaurado un servicio civil para favorecer el fermento social. En su defecto, la laicidad debe ser reafirmada durante la celebración de las jornadas de llamada para la preparación de la defensa, que tienen el mérito de reunir a todos los jóvenes de una misma edad.

4.1.2. LUCHAR CONTRA LAS DISCRIMINACIONES SOCIALES

Los extremismos comunitaristas se desarrollan en el terreno de las dificultades vitales: la laicidad sólo tiene sentido y legitimidad si la igualdad de oportunidades se asegura en cualquier punto del territorio, si las diversas historias que fundan nuestra comunidad nacional vienen reconocidas y si las múltiples identidades son respetadas.

4.1.2.1. COMBATIR LAS DISCRIMINACIONES SOCIALES Y URBANAS

El término ciudad, en el origen de la ciudadanía, se ha convertido hoy en la encarnación de la pérdida de sentido del ciudadano: los guetos existen desde hace tiempo en suelo francés. La Comisión levanta acta de la creación de una agencia nacional encargada de rehabilitar las zonas de relegación social y del aumento muy significativo de los créditos que la acompañan. Desea que la política de lucha contra las discriminaciones urbanas sea una prioridad nacional.

La futura alta autoridad independiente que será competente en relación con todas las formas de discriminación tendrá que modificar las prácticas y hacer evolucionar, fundamentalmente, los comportamientos en materia de racismo directo o indirecto y de intolerancia religiosa. Las primeras víctimas son los jóvenes, que acumulan varias formas de discriminación en razón de su pertenencia étnica, religiosa o de su lugar de domicilio.

4.1.2.2. SUPRIMIR LAS DISCRIMINACIONES INDUCIDAS POR LAS POLÍTICAS PÚBLICAS

Paradójicamente, el Estado no ha dado aún cumplimiento a todas sus obligaciones en materia de acceso al servicio público de educación. El preámbulo de la Constitución de 1946 consagraba el principio según el cual «la organización de la enseñanza pública, gratuita y obligatoria en todos los grados es un deber del Estado». Ahora bien, es forzoso constatar que esta obligación constitucional no es totalmente respetada. En algunos municipios rurales las familias se ven obligadas a escolarizar a sus hijos en centros privados concertados por el hecho de la ausencia de la escuela pública. Se trata de una situación residual que no tiene razón de ser.

A partir de los años 1970, en una época en que la llegada de poblaciones inmigrantes era considerada como temporal, Francia ha firmado acuerdos bilaterales con Argelia, España, Italia, Marruecos, Serbia–Montenegro, Túnez y Turquía para proponer la enseñanza de las lenguas y culturas de origen a los niños de la inmigración. Los acuerdos en los que se apoyan estas enseñanzas han sido, posteriormente, revisados con regularidad. Ahora bien, la Comisión constata que a partir del derecho a la diferencia, ha habido un deslizamiento hacia el deber de la pertenencia. Esta enseñanza pone de relieve una lógica comunitarista. Es impartida por profesores extranjeros, remunerados por su país de origen, a jóvenes que son, a menudo, de nacionalidad francesa y tienen vocación de vivir en Francia definitivamente.

A menudo, este dispositivo trabaja contra la integración de los jóvenes salidos de la inmigración, contra la promoción de la lengua francesa y por la valoración de la enseñanza del árabe, del turco y de otras lenguas. La Comisión recomienda la supresión progresiva de la enseñanza de las lenguas y culturas de origen y su sustitución por una enseñanza de lenguas vivas de derecho común. En primaria, esta enseñanza podría ser confiada, en caso de necesidad, a asociaciones reconocidas por el Estado. La situación actual, en que la enseñanza del árabe está asumida muy mayoritariamente en el marco de las escuelas coránicas, no es satisfactoria. La educación nacional tiene que reflexionar sobre los medios para promover esta enseñanza en la escuela, valorando, sobre todo, los cursos de lenguas. Por lo demás, la Comisión preconiza la introducción de la enseñanza de lenguas extranjeras no estatales (el bereber y el kurdo, por ejemplo), a la manera de las lenguas regionales: cada año se inscriben 2.000 alumnos en la prueba facultativa de berebere en el bachiller.

La sociedad francesa no puede aceptar atentados contra la igualdad de los sexos y contra la mezcla de sexos. La marcha atrás de esta mezcla en los lugares públicos, sobre todos en el acceso a los equipamientos deportivos públicos, supone un atentado grave a la igualdad. Hacer de eso un derecho sería entrar en una lógica inaceptable. La apertura al público de esos equipamientos en ningún caso puede estar basada en criterios discriminatorios vinculados al sexo, pero tampoco a la religión, y una disposición legislativa podría recordar la exigencia de mezcla. Las asociaciones que participen en el servicio público del deporte tienen que estar sometidas a las mismas reglas.

Pero la Comisión insiste en la necesidad de evitar cualquier confusión entre el hecho comunitario y el comunitarismo, así como entre lo cultural y el culto. A este respecto, la Comisión subraya el riesgo que supondría confinar a las poblaciones en la única referencia religiosa y limi-

tar la interlocución sólo a las asociaciones confesionales, siendo así que las asociaciones con vocación cultural pueden facilitar el diálogo en el seno de la sociedad francesa. La República no tiene vocación de legitimar la existencia de comunidades, pero puede tomar en consideración a las asociaciones culturales que desempeñan un papel decisivo como estimuladores de la laicidad.

El Estado y sus interlocutores, asociaciones o corporaciones locales, ganarían si precisaran los criterios para la concesión de ayudas a las estructuras comunitarias: sí al financiamiento de las que favorezcan los intercambios, los encuentros, la apertura a la ciudad; no a la ayuda a las asociaciones que rehúsen el diálogo con el resto de la sociedad. Hoy se debe de dar prioridad a los equipamientos que favorezcan la mezcla social del conjunto de la población de una misma ciudad, antes que a los equipamientos de barrio con un resultado mitigado.

Finalmente, es necesario denunciar los convenios internacionales que reconocen la poligamia o el repudio. En materia de estatuto personal, Francia, como ya lo hacen algunos de sus socios europeos, tiene que hacer primar el derecho del país de domicilio sobre el derecho del país de origen.

4.1.2.3. RESPETAR LA DIVERSIDAD

«¡En la mezquita, al menos, existo!»: esta exclamación en forma de advertencia, oída por la Comisión, suena como un verdadero fracaso de la política de integración de los últimos veinte años.

Hay que combatir el desconocimiento y los prejuicios sobre los diferentes componentes de la historia francesa y sobre el hecho migratorio. La enseñanza de la historia de la esclavitud no figura en los programas y la historia de la colonización, de la descolonización y también de la inmigración ocupan en ellos un lugar insuficiente. Estas enseñanzas deberían tener siempre un lugar en la escuela y en el instituto, tanto en la metrópoli como en los departamentos y territorios de ultramar. Por su parte, el futuro centro de la memoria de la inmigración está destinado a convertirse en un lugar de formación, de investigaciones y de debates sobre el hecho migratorio.

4.2. HACER VIVIR LOS PRINCIPIOS DE LA REPÚBLICA

El debate público se ha centrado en la polémica sobre el velo islámico en la escuela. Las comparecencias oídas por la Comisión han permitido calibrar la lógica reductora y estigmatizadora de este enfoque, limitado a un signo y solamente en el marco escolar:

- más allá de la escuela, el conjunto del servicio público se encuentra enfrentado a una serie de dificultades en la aplicación del principio de laicidad (sanidad, justicia, defensa);

- desde la expresión ostentadora y proselitista hasta el atentado a los derechos de la persona y a las libertades públicas, las amenazas hacen tambalearse nuestro edificio jurídico.

Reafirmar unas reglas claras para todos es indispensable en los servicios públicos.

4.2.1. REAFIRMAR LA ESTRICTA NEUTRALIDAD QUE SE IMPONE A LOS AGENTES PÚBLICOS

Desde el inicio del siglo XX, la constante jurisprudencia del Consejo de Estado impone a los agentes públicos la más estricta neutralidad. Hasta ahora nunca ha sido objeto de una codificación legislativa. La Comisión estima que sería oportuno transcribir en el estatuto general de las tres funciones públicas el respeto de la neutralidad del servicio, a la que están obligados los funcionarios y los agentes no titulares del Estado, de las corporaciones territoriales y de sus centros públicos. Sin perjuicio del ejercicio de su derecho sindical, no pueden expresar en el servicio sus ideas y sus convicciones políticas, religiosas o filosóficas. Como contrapartida de esta obligación, la Comisión considera que el estatuto de los agentes públicos debería ofrecerles la garantía de que ninguna recusación o puesta en cuestión respecto a ellos es posible sobre la base de sus convicciones personales o de su pertenencia, real o supuesta, a un grupo religioso, político o filosófico.

Estas obligaciones de neutralidad deberían ser especificadas en los contratos realizados con las empresas delegadas para la prestación de servicios públicos o con las que concursen para un servicio público.

4.2.2. DEFENDER LOS SERVICIOS PÚBLICOS

4.2.2.1. EN LA ESCUELA

La cuestión de la laicidad ha reaparecido en 1989 en el mismo lugar donde surgió en el siglo XIX: en la escuela. Su misión es esencial en la República. Transmite los conocimientos, forma en el espíritu crítico, asegura la autonomía, la apertura a la diversidad de culturas, el desarrollo de la persona, la formación de los ciudadanos al mismo tiempo que un porvenir profesional. Así, prepara a los ciudadanos de mañana, destinados a vivir juntos en el seno de la República. Tal misión supone reglas comunes claramente fijadas. Primer lugar de socialización y, a veces, único lugar de integración y de ascenso social, la escuela influye muy ampliamente en los comportamientos individuales y colectivos. En la escuela de la República son acogidos no unos simples usuarios, sino alumnos destinados a convertirse en ciudadanos informados. Así, la escuela es una institución fundamental de la República, que en lo esencial acoge a menores sometidos a la obligación escolar, llamados a vivir juntos más allá de sus diferencias. Se trata de un espacio específico, sometido a reglas específicas, a fin de que se encuentre asegurada la transmisión del saber en la serenidad. La escuela no debe estar al margen del mundo, pero los alumnos tienen que estar protegidos del «furor del mundo»: ciertamente, no es un santuario, pero tiene que favorecer un distanciamiento en relación con el mundo real para permitir el aprendizaje. Sin embargo, en un número excesivo de escuelas los testimonios han demostrado que los conflictos identitarios pueden convertirse en un factor de violencia, comportar atentados a las libertades individuales y provocar perturbaciones de orden público.

El debate público se ha centrado en el velo islámico portado por algunas jóvenes y, más ampliamente, en la exhibición de signos religiosos y políticos en la escuela. La Comisión estima de interés referir las diferentes tomas de posición expresadas por las personas que han comparecido:

- Para las personas que lo llevan, el velo puede revestir diferentes significados. Puede ser una opción personal o, por el contrario, una imposición, particularmente intolerable para las más jóvenes. El llevar el velo en la escuela es un fenómeno reciente. Afirmado en el mundo musulmán en el decenio de 1970 con la surgimiento de movimientos político-religiosos radicales, no se manifiesta en Francia más que a partir del final de los años 1980.

- Para las que no lo llevan, la significación del velo islámico estigmatiza «a la joven adolescente o a la mujer como única responsable del deseo del hombre», visión que contraviene fundamentalmente al principio de igualdad entre los hombres y las mujeres.

- Para el conjunto de la comunidad escolar, llevar el velo es con excesiva frecuencia fuente de conflictos, de divisiones e incluso de sufrimientos. El carácter visible de un signo religioso es interpretado por muchos como contrario a la misión de la escuela, que debe ser un espacio de neutralidad y un lugar para despertar la conciencia crítica. Es también un atentado a los principios y a los valores que la escuela debe enseñar, sobre todo la igualdad entre los hombres y las mujeres.

La Comisión ha oído a los representantes de las grandes religiones, así como a dirigentes de asociaciones de defensa de los derechos del hombre, que han expresado sus objeciones frente a una ley que prohibiera llevar signos religiosos. Los motivos invocados son los siguientes: estigmatización de los musulmanes, exacerbación del sentimiento antirreligioso, imagen en el extranjero de una Francia «liberticida», estímulo para la desescolarización y el desarrollo de escuelas confesionales musulmanas. Se han subrayado las dificultades de aplicación con que se tropezaría una ley. La jurisprudencia del Consejo de Estado ha alcanzado un equilibrio, al que esas asociaciones se sienten vinculadas, y al que una ley perjudicaría.

Otros –la casi totalidad de los directores de centros y numerosísimos profesores– están convencidos de que hay que legislar. La Comisión ha sido particularmente sensible ante su malestar. Dotados de instrumentos insuficientes, se sienten muy solos ante la heterogeneidad de estas situaciones y ante la presión ejercida por las relaciones de fuerza locales. Discrepan de las cifras oficiales, que minimizan las dificultades que encuentran sobre el terreno. Han subrayado las tensiones suscitadas por las reivindicaciones identitarias y religiosas, la formación de clanes, por ejemplo, los agrupamientos comunitaristas en los patios de recreo o en los comedores escolares. Todos expresan la necesidad de un marco claro, de una norma formulada a nivel nacional, tomada y asumida por el poder político y, por lo tanto, precedida por un

debate de la representación nacional. La petición expresada es la de una ley que prohíba llevar cualquier signo visible, para que el director del centro no se vea enfrentado, él solo, a la cuestión de determinar si se encuentra frente a un signo ostentatorio o no.

Por lo demás, la Comisión ha oído a responsables políticos, así como a buen número de dirigentes de asociaciones locales. Al lado de los profesores, transmiten a menudo la llamada de socorro de numerosísimas jóvenes y mujeres salidas de la inmigración y que habitan en las ciudades. Presentadas como la «mayoría silenciosa», víctimas de presiones ejercidas en el marco familiar o en el barrio, estas jóvenes necesitan ser protegidas y que, con esta finalidad, se envíe a los grupos islamistas señales claras por parte de los poderes públicos.

La Comisión, después de haber oído las posiciones de unos y otros, estima que hoy el problema ya no es la libertad de conciencia, sino el orden público. Desde hace algunos años el contexto ha cambiado. Las tensiones y los enfrentamientos en los centros en torno a las cuestiones religiosas se han convertido en algo demasiado frecuente. El normal desarrollo de las clases ya no puede ser garantizado. Se ejercen presiones sobre menores de edad para obligarlas a llevar un signo religioso. El ámbito familiar y social les impone a veces opciones que no son las suyas. La República no puede permanecer sorda ante el grito de angustia de estas menores de edad. El espacio escolar tiene que seguir siendo para ellas un espacio de libertad y emancipación.

Por esta razón la Comisión propone incluir la siguiente disposición, en un texto legal que se refiera a la laicidad: «En el respeto de la libertad de conciencia y del carácter propio de los centros privados concertados, se prohíbe en las escuelas e institutos los vestidos y signos que manifiesten una pertenencia religiosa o política. Toda sanción es proporcionada y tomada después de que el alumno ha sido invitado ha adaptarse a sus obligaciones».

Esta disposición sería inseparable de la siguiente exposición de motivos: «Los vestidos y signos religiosos prohibidos son los signos ostensibles, tales con una gran cruz, el velo o la kippa. No se consideran como signos que manifiestan una pertenencia religiosa los signos discretos, como son, por ejemplo, medallas, cruces pequeñas, estrellas de David, manos de Fátima o Coranes pequeños».

Esta proposición ha sido adoptada por la Comisión por unanimidad de los presentes, menos una abstención.

Debe entenderse como una oportunidad dada a la integración. No se trata de establecer una prohibición, sino de fijar una regla de vida en común. Esta nueva regla será explicitada y concretada por medio de reglamentos internos y en los cursos de educación cívica. La sanción sólo debe entenderse como último recurso. Los procedimientos actuales de mediación y los esfuerzos de acompañamiento deben mantenerse, más aún, desarrollarse, frente a los alumnos implicados y a sus familias.

El obstáculo jurídico de la incompatibilidad de una ley con la Convención europea de salvaguardia de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales, que frecuentemente se ponía sobre la mesa, puede ser descartado, de acuerdo con los trabajos de la Comisión. El Tribunal Europeo de Estrasburgo protege la laicidad, cuando es un valor fundamental del Estado. Admite que se pongan límites a la libertad de expresión en los servicios públicos, sobre todo cuando se trata de proteger a los menores contra presiones externas. En cuanto al juez constitucional francés, admite que la ley establezca reglas específicas para los menores, a fin de asegurar su protección. Este mismo juez hace de la necesidad de preservar el orden público y de salvaguardar los derechos y los principios con valor constitucional un objetivo que es, él mismo, un valor constitucional. La ley que la Comisión propone en este ámbito responde exactamente a estos imperativos.

El argumento, según el cual la ley podría favorecer el recurso a la enseñanza privada, tampoco es dirimente. Algunos padres musulmanes ya prefieren a la enseñanza católica, porque sus hijos se benefician de una enseñanza de los valores religiosos. En contrapartida, otros padres que han retirado a sus hijos de la escuela pública, porque sufrían en ella presiones comunitaristas, podrán volverlos a matricular. Por lo demás, hay que señalar que los centros privados podrán adoptar, si lo desean, reglas equivalentes a las de los centros de enseñanza pública, a través de reglamentos internos conformes a su carácter propio.

En otro plano, la Comisión considera que no es admisible que algunos alumnos se sustraigan a la obligación de la asistencia diaria, rehúsen asistir a determinados cursos, estudiar a autores del programa o a ser preguntados por una profesor del sexo opuesto. Los alumnos no pueden ser dispensados sistemáticamente de ir a clase un día dado. La Comisión ha verificado que, según la opinión de todos los comparecientes, las dispensas de clase para evitar ir a la piscina o al gimnasio son concedidas, con demasiada frecuencia, indebidamente. Para poner fin a estos certificados de complacencia, habría que reservar a la medicina escolar o, en su defecto, a los médicos titulares del Estado, la posibilidad de extender las dispensas médicas.

Finalmente, la Comisión se alarma ante el crecimiento de la desescolarización. La ley debería reafirmar las reglas en materia de obligación escolar. La Comisión desea que la educación nacional recuerde firmemente a sus servicios que la inscripción por correspondencia sólo es un derecho en circunstancias excepcionales. Teniendo en cuenta la desescolarización de algunas jóvenes tras haber cumplido 16 años, considera oportuno que los alumnos puedan, a partir de los 16 años, elegir sin el consentimiento de sus padres proseguir su escolaridad más allá de la edad legal, de la misma manera que un joven pede elegir ser francés sin el consentimiento de sus padres a partir de los 16 años. A este respecto, la Comisión propone que se difundan en la escuela las informaciones relativas a la posibilidad de adquirir la nacionalidad francesa a partir de los 16 años.

4.2.2.2. EN LAS UNIVERSIDADES

La situación de la universidad, aunque forma parte integrante del servicio público de la educación, es completamente diferente de la de la escuela. En ella estudian personas adultas. La universidad tiene que estar abierta al mundo. Por lo tanto, no es cuestión de impedir que allí los estudiantes puedan expresar sus convicciones religiosas, políticas o filosóficas. En contrapartida, estas manifestaciones no deben conducir a transgredir las reglas de organización de la institución universitaria. No es admisible que unos profesores sean recusados en función de su sexo o de su supuesta religión o que a algunas enseñanzas se le pongan trabas por principio. La Comisión estima deseable que los centros de enseñanza superior tengan un reglamento interno en este sentido.

4.2.2.3. EN LOS HOSPITALES

En el hospital los pacientes ven garantizada la libre práctica de su culto y la manifestación de sus convicciones religiosas. El modelo de carta del paciente propuesto por el Ministerio a los centros de atención sanitaria indica así que «un paciente debe poder seguir en la medida de lo posible los preceptos de su religión». En contrapartida, no puede, a través de su comportamiento, poner en cuestión el funcionamiento del servicio. Rechazar ser atendido por un médico del otro sexo o negarse a respetar las reglas de higiene y de salud pública no es aceptable. En marzo de 2002, el legislador ha consagrado los derechos de los enfermos en el sistema hospitalario. Es preciso evitar que este avance legislativo favorezca, al mismo tiempo, el desarrollo de actitudes exclusivamente centradas en una óptica de consumo. Podría completarse con la fijación por ley de las obligaciones que los pacientes deben respetar. Debería precisarse el respeto a las obligaciones sanitarias, a las reglas indispensables para el buen funcionamiento del servicio público y la prohibición de rechazar a un agente.

Algunos centros hospitalarios encuentran dificultades frente a asociaciones de usuarios que se comportan como grupos de presión político-religiosos. La Comisión no puede sino aprobar la voluntad del ministro de Sanidad de precisar las condiciones en las que, de ahora en adelante, serán reconocidas las asociaciones de usuarios del sistema de salud.

4.2.2.4. EN LAS PRISIONES

En las prisiones el interno debe poder beneficiarse de una asistencia espiritual. La libertad de culto, conforme a la ley de 1905, está en ellas particularmente protegida; las prácticas religiosas son tomadas en cuenta en la medida de lo posible y la presencia de ministros religiosos subvencionados

y aprobados juega en eso un papel nada despreciable. La Comisión, preocupada por las presiones, más aun, por los actos de proselitismo tanto hacia los detenidos como a sus familias, considera que es esencial que los espacios colectivos sean preservados de cualquier apropiación comunitaria. Manifiesta la conveniencia de que sean reclutados ministros religiosos musulmanes.

4.2.3. EN LAS EMPRESAS

El código del trabajo protege los derechos personales y las libertades individuales de los asalariados. Las restricciones a las libertades autorizadas tienen que ser justificadas por la naturaleza de la tarea y proporcionadas al objetivo perseguido. En relación con las dificultades a las que se enfrentan algunas empresas, la Comisión recomienda que una disposición legislativa, tomada tras la concertación con los interlocutores sociales, permita al reglamento interior o al director de la empresa reglamentar los aspectos del vestido y de los signos religiosos atendiendo a los imperativos de seguridad, de los contactos con la clientela y de la paz social interna.

4.2.4. SANCIONAR CON FIRMEZA LOS COMPORTAMIENTOS RACISTAS Y ANTISEMITAS

La Comisión, particularmente indignada ante los numerosos testimonios de comportamientos y expresiones de carácter racista o antisemita, considera que los poderes públicos deben adoptar la mayor firmeza en este campo. Algunos insultos llegan a ser tan corrientes que los responsables de los centros ni tan siquiera los contabilizan, cuando hacen el recuento de las «injurias de carácter racista». La banalización del racismo y del antisemitismo en lo cotidiano no es una fatalidad. Una circular del ministro de Educación Nacional debe invitar a los rectores, a los cuerpos de inspección, al personal de dirección y a todo el personal a tomarlo como una prioridad.

Igualmente, la Comisión solicita del Consejo superior del audiovisual la vigilancia en relación con las opiniones vertidas en determinadas cadenas radiofónicas o audiovisuales.

4.3. RESPETAR PLENAMENTE LA DIVERSIDAD ESPIRITUAL

La laicidad constituye el marco francés en el que es plenamente garantizada la libertad de culto y de expresión de todas las opciones espirituales. Hoy, Francia se caracteriza por el pluralismo espiritual y religioso. Los poderes públicos han de sacar todas las consecuencias de ello para facilitar el ejercicio de los diferentes cultos, sin poner en cuestión, por otra parte, el lugar histórico que tienen la cultura y las confesiones cristianas en la sociedad.

4.3.1. ENSEÑAR EL HECHO RELIGIOSO EN LA ESCUELA

La enseñanza de las religiones, excepto en los departamentos concordados, no tiene que ser propuesta en el marco del servicio público laico de educación. En contrapartida, numerosas razones militan a favor de una aproximación razonada de las religiones como hechos de civilización, tal como han señalado el rector Joutard desde 1989 y el filósofo Régis Debray muy recientemente. Una mejor comprensión mutua de las diferentes culturas y tradiciones de pensamiento religioso es hoy esencial. Los programas escolares han sido revisados durante estos últimos años, a fin de integrar mejor el estudio del hecho religioso en las enseñanzas del francés y de la historia, de lo que la Comisión se felicita. No cree en la hipótesis de una materia completamente nueva, sino que apuesta por el desarrollo de una aproximación transversal a los fenómenos religiosos, sobre todo a través de las nuevas pedagogías interdisciplinares. Debe aprovecharse la ocasión de afirmar una laicidad activa, desarrollando el conocimiento razonado y la aproximación crítica a los textos.

4.3.2. DESARROLLAR LOS ESTUDIOS SUPERIORES SOBRE EL ISLAM

Se ha propuesto crear una Escuela nacional de estudios islámicos. Esta escuela tendría diferentes objetivos: desarrollar las investigaciones científicas sobre las sociedades, el pensamiento y la cultura vinculadas al modelo «islámico» de producción de las sociedades; ofrecer un espacio crítico de expresión científica crítica del Islam como religión, tradición de pensamiento y cultura con gran variedad de manifestaciones en el mundo; contribuir a la formación de los maestros llamados a enseñar el hecho religioso en todos los niveles de la enseñanza pública; crear un centro de lectura, de documentación y de intercambio para todos los ciudadanos deseosos de adquirir informaciones científicas sobre todo lo que se refiere a la inserción del Islam y de los musulmanes en las grandes corrientes del pensamiento crítico contemporáneo y de la construcción de un espacio laico de la ciudadanía; tejer relaciones con los investigadores y los profesores en el mundo musulmán contemporáneo; poner en marcha estructuras de acogida para los numerosos estudiantes francófonos procedentes del Magreb, de África y del Próximo Oriente.

4.3.3. PONER EN PRÁCTICA LOS TEXTOS EXISTENTES EN LO QUE CONCIERNE A LOS MINISTROS RELIGIOSOS

La Comisión deplora que, en la práctica, no todos los cultos se beneficien de las ventajas que les concede la ley en materia de ministros religiosos. Ya se ha hecho mención de la falta de ministros religiosos musulmanes en diversos servicios públicos, como los hospitales o las prisiones. No existe ministro religioso general en el ejército y los militares de confesión musulmana a veces son tomados a su cargo por los rabinos. La Comisión propone que sea nombrado un ministro religioso general musulmán en las mismas condiciones que los ministros religiosos generales de las otras religiones.

4.3.4. ASEGURAR EL PLENO RESPETO DE TODAS LAS CONVICCIONES

4.3.4.1. RECONOCER EL LIBREPENSAMIENTO Y LOS HUMANISMOS RACIONALISTAS COMO OPCIÓN ESPIRITUAL PLENA

Las grandes religiones se benefician de emisiones televisivas regulares. Parece oportuno proponer para la corriente librepensadora un panel horario equivalente, como es práctica corriente en Bélgica. Al mismo tiempo, sería deseable que esta corriente estuviera representada en los diferentes comités de ética.

Más en general, hay que vigilar que sean tratadas de igual manera todas las familias espirituales, sobre todo en el plano fiscal.

4.3.4.2. TENER EN CUENTA LAS EXIGENCIAS RELIGIOSAS EN MATERIA ALIMENTICIA

Deben ser proporcionados sustitutos del cerdo y pescado los viernes en el marco de la restauración colectiva (centros escolares, penitenciarios, hospitalarios, de empresa). Sin embargo, la toma en consideración de las exigencias religiosas debe ser compatible con el buen funcionamiento del servicio, según el principio que en Québec se llama un «acomodo razonable».

4.3.4.3. TENER EN CUENTA LAS EXIGENCIAS RELIGIOSAS EN MATERIA FUNERARIA

La laicidad no puede servir de coartada a las autoridades municipales para rechazar que las tumbas tengan una orientación determinada en los cementerios. Es deseable que el Ministerio del Interior invite al respeto de las convicciones religiosas, sobre todo en la expiración de las concesiones funerarias. En colaboración con los responsables religiosos, la recuperación de las concesiones debe hacerse en condiciones respetuosas con las exigencias confesionales, con un acondicionamiento adaptado de los osarios. Los municipios podrían dotarse de comités de ética, a fin de permitir un diálogo con las diferentes comunidades religiosas y de reglamentar las dificultades susceptibles de plantearse.

4.4. TENER EN CONSIDERACIÓN LAS FIESTAS SOLEMNES MÁS SAGRADAS DE LAS RELIGIONES MÁS IMPORTANTES REPRESENTADAS

No se trata de poner en cuestión el calendario concebido principalmente en torno a las festividades católicas (cuatro de los once días de fiesta, los lunes de Pentecostés y de Pascua tienen de hecho un origen laico). Pero conviene tomar en consideración que el paisaje espiritual francés ha cambiado en un siglo. Por lo tanto, la República se honraría reconociendo los días más sagrados de las otras dos grandes religiones monoteístas presentes en Francia, ya que los budistas organizan su principal fiesta anual un domingo de mayo. Así, en la escuela, el conjunto de los alumnos no trabajaría los días del Kipur y del Aid-el-Kebir. Estos dos días de vacaciones suplementarias tendrían que ser compensados. La República subrayaría así, con fuerza, su respeto de la

pluralidad de las opciones espirituales y filosóficas y su voluntad de que este respeto sea compartido por todos los niños de Francia.

En el mundo de la empresa, el Kipur, el Aid-el-Kebir, la Navidad ortodoxa o de los cristianos orientales serían reconocidos como días de fiesta. Serían sustituibles por otro día de fiesta a discreción del asalariado. Esta propuesta sería definida tras un convenio con los interlocutores sociales y teniendo en cuenta la especificidad de las pequeñas y medianas empresas. Esta práctica del crédito del día de fiesta ya es corriente en algunos países o en organizaciones internacionales, como la Organización de las Naciones Unidas.

CONCLUSIÓN

La ley de 9 de diciembre de 1905 afirmó la separación entre la Iglesia y el Estado. La cuestión laica no se plantea hoy en los mismos términos. En un siglo, la sociedad francesa, bajo el efecto de la inmigración, se ha diversificado en el plano espiritual y religioso. Hoy la apuesta consiste en proporcionar su lugar a nuevas religiones, conseguir la integración y luchar contra las instrumentalizaciones político-religiosas. Se trata de conciliar la unidad nacional y el respeto a la diversidad. La laicidad reviste una nueva actualidad, porque permite asegurar la vida en común. Vivir juntos es en este momento una preocupación de primer plano.

En esta dirección, la libertad de conciencia, la igualdad de derecho y la neutralidad del poder político deben beneficiar a todos, cualesquiera que sean sus opciones espirituales. Pero también se trata para el Estado de reafirmar unas reglas estrictas, a fin de que se pueda asegurar este vivir en común en una sociedad plural. La laicidad francesa implica hoy fortalecer los principios en los que se fundamenta, fortalecer los servicios públicos y asegurar el respeto de la diversidad espiritual. Para eso, el Estado debe tener presente las obligaciones que se imponen a las administraciones, suprimir las prácticas públicas discriminatorias y adoptar reglas firmes y claras en el marco de una ley sobre la laicidad.

UN RECORDATORIO DE LAS OBLIGACIONES A LAS QUE LAS ADMINISTRACIONES ESTÁN SOMETIDAS

Luchar enérgicamente contra el racismo y el antisemitismo. Invitar a este respecto a las administraciones a mayor firmeza, sobre todo en el sector de la educación nacional.

Hacer respetar estrictamente las reglas de obligación escolar y el contenido de los programas.

Hacer de la laicidad un tema fundamental de la instrucción cívica, sobre todo con ocasión de una «jornada de Mariana».

Asegurar mejor la enseñanza del hecho religioso.

Invitar a las administraciones a facilitar menús alternativos en los comedores públicos.

Adoptar solemnemente una carta de la laicidad, que sería remitida en diferentes ocasiones: envío del certificado de inscripción en el censo electoral, formación inicial de los agentes de servicio público, inicio de las clases, acogida de los inmigrantes –hayan firmado o no un contrato de acogida y de integración– o en el momento de la nacionalización. La Comisión recomienda que también sea colocada en los lugares públicos correspondientes.

Insertar la laicidad en el programa de las jornadas de preparación a la defensa nacional.

Invitar a las administraciones a tener en cuenta los imperativos religiosos funerarios.

SUPRESIÓN DE LAS PRÁCTICAS PÚBLICAS DISCRIMINATORIAS

Animar a la destrucción de los guetos urbanos mediante la remodelación de las ciudades.

Hacer posible el acceso a la escuela pública en todos los municipios.

Dar prioridad en los municipios a los equipamientos deportivos comunes, que favorecen la mezcla social.

En Alsacia-Mosela, incluir el Islam en la relación de las enseñanzas religiosas propuestas y dejar abierta la opción de seguir o no una enseñanza religiosa.

Suprimir las enseñanzas de lenguas y culturas de origen y remplazarlas progresivamente por la enseñanza de lenguas vivas. Debe ser considerada la enseñanza de lenguas nuevas no estatales (por ejemplo, bereber o kurdo). Desarrollar el aprendizaje de la lengua árabe en el marco de la educación nacional y no únicamente en las escuelas coránicas.

Garantizar una enseñanza completa de nuestra historia, integrando en ella la esclavitud, la colonización, la descolonización y la inmigración.

Reequilibrar el apoyo aportado a las asociaciones en provecho de las asociaciones culturales.

Reclutar ministros religiosos musulmanes en el ejército y en las prisiones.

Instaurar una autoridad para la lucha contra las discriminaciones.

Dar a las corrientes librepensadoras y a los humanistas racionalistas acceso equitativo a las emisiones televisadas de servicio público.

PROMULGACIÓN DE UNA LEY SOBRE LA LAICIDAD

Esta ley tendría un doble objetivo; por una parte, precisar las reglas de funcionamiento en los servicios públicos y las empresas; por otra parte, garantizar la diversidad espiritual de nuestro país.

Funcionamiento de los servicios públicos.

Afirmar el estricto respeto del principio de neutralidad por todos los agentes públicos. Incluir la obligación de neutralidad del personal en los contratos establecidos con las empresas delegadas de servicios públicos y con las que concursan al servicio público. A la inversa, precisar que los agentes públicos no pueden ser recusados en razón de su sexo, raza, religión o pensamiento.

Dejar sentado que los usuarios de los servicios públicos deben adaptarse a las exigencias de funcionamiento del servicio público.

Adoptar para la escuela la siguiente disposición: «en el respeto de la libertad de conciencia y del carácter propio de los centros privados concertados, se prohíbe en las escuelas e institutos, los vestidos y signos que manifiesten una pertenencia religiosa o política. Toda sanción es proporcionada y tomada después de que el alumno ha sido invitado a adaptarse a sus obligaciones»; esta disposición sería inseparable de la siguiente exposición de motivos: «Los vestidos y los signos religiosos prohibidos son los signos ostentosos, tales como una cruz grande, el velo o la kippa. No son considerados como signos que manifiesten una pertenencia religiosa los signos discretos, como son por ejemplo medallas, cruces pequeñas, estrellas de David, manos de Fátima o Coranes pequeños».

Prever en la ley sobre la enseñanza superior la posibilidad de adoptar un reglamento interior, que recuerde a los estudiantes las reglas vinculadas al funcionamiento del servicio público.

Completar la ley hospitalaria para recordar a los usuarios sus obligaciones, en especial la prohibición de recusar al personal sanitario o el respeto de las reglas de higiene y de salud pública.

Incluir en el código laboral un artículo por el que las empresas puedan integrar en su reglamento interno disposiciones relativas a la indumentaria y a la exhibición de signos religiosos por imperativos relacionados con la seguridad, el contacto con la clientela o la paz social interna.

Respeto de la diversidad espiritual.

Hacer de las fiestas religiosas del Kipur y del Aid-el-Kebir días de fiesta en todas las escuelas de la República. En el mundo de la empresa, permitir a los asalariados escoger un día de fiesta religiosa sobre su crédito de días de fiesta.

CREAR UNA ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS ISLÁMICOS

La Comisión se ha pronunciado por unanimidad de los presentes sobre el conjunto de estas propuestas y, bajo la reserva de una abstención, sobre la propuesta relativa a la prohibición de llevar vestidos y signos religiosos y políticos en los centros de enseñanza. La Comisión está convencida de que sus propuestas pueden fortalecer la existencia de valores comunes en una laicidad abierta y dinámica, capaz de constituir un modelo atractivo y unificador. La laicidad no es sólo una regla del juego institucional, es un valor fundador del pacto republicano que permite conciliar el vivir juntos y el pluralismo, la diversidad.

[Finalizado en París, el 11 de diciembre de 2003, a las 6:40 h.]

Traducción de Rafael Tomás

LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN

BERNARD STASI, 73 años, Defensor del Pueblo de la República desde 1998. Antiguo alumno de la Escuela Nacional de Administración, ha sido diputado (centrista) del Marne de 1968 a 1993. Vicepresidente de la Internacional democristiana, ha sido elegido diputado europeo en 1994. Ha dimitido de su mandato cuando fue nombrado defensor del Pueblo. Autor, en 1984 de L'immigration, une chance pour la France, es vicepresidente de la Asociación de Alcaldes de Francia.

MOHAMMED ARKOUN, 75 años, es profesor emérito de Historia del Pensamiento Islámico en la Universidad París III-Nueva Sorbona. Director científico de la revista Arabica, enseña también en las Universidades de Princeton (EEUU) y Ámsterdam (Holanda).

JEAN BAUBEROT, 62 años, historiador y sociólogo, es titular de la cátedra de Historia y Sociología de la Laicidad en la Escuela Práctica de Altos Estudios y director honorario del Grupo de sociología de las religiones y de la laicidad del CNRS. En 1997-1998 fue responsable de «iniciativas ciudadanas» bajo el mandato de Segolène Royal, ministra de Educación no universitaria

HANIFA CHERIFI, 50 años, socióloga, es asesora de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Educación. Llegada a Francia a la edad de 9 años, ha sido miembro del Alto Consejo de la Integración.

JACQUELINE COSTA-LASCOUX, 64 años, jurista y psicosocióloga, es directora de investigación en el CNRS. Antigua presidenta de la Liga de la Enseñanza, es experta-consultora del Consejo de Europa sobre cuestiones de ciudadanía y de derechos humanos y miembro del Alto Consejo de la Integración.

RÉGIS DEBRAY, 63 años, es profesor de filosofía. Autor del informe al ministro de Educación sobre la enseñanza del hecho religioso en la escuela laica. Preside el comité de dirección del Instituto Europeo de Ciencias de las Religiones en la Escuela Práctica de Altos Estudios. Escritor, ha sido también consejero de François Mitterrand.

MICHEL DELEBARRE, 57 años, diputado y alcalde socialista de Dunkerque (Norte), fue ministro de Asuntos Sociales y Empleo en 1988 y ministro de Ciudades de 1990 a 1991.

NICOLE GUEDJ, 48 años, es abogada. Secretaria nacional de derechos humanos en la UMP, es miembro de la Comisión Nacional Consultiva de Derechos Humanos y vicepresidenta del Observatorio de las Escuelas.

GHISLAINE HUDSON, 56 años, directora de centro desde hace veinte años, es directora del instituto Frédéric-Joliot-Curie de Dammarie-lès-Lys (Sena y Marne), después de haberlo sido de los liceos franceses de San Francisco y Nueva York. Ha sido concejala socialista en Orly (Val de Marne).

GILLES KEPEL, 48 años, profesor de universidad en el Instituto de Estudios Políticos de París (IEP), dirige el programa de tercer ciclo sobre el mundo árabe-musulmán. Diplomado en Árabe, en Inglés y en Filosofía, es asimismo doctor en Sociología y en Ciencias Políticas.

MARCEAU LONG, 77 años, es vicepresidente honorario del Consejo de Estado. Ha sido director general de la Radio-Televisión Francesa, secretario general del Gobierno y presidente de Air France. Presidente de la comisión sobre la nacionalidad, puesta en marcha por Jacques Chirac en 1987, ha sido también miembro del Alto Consejo para la Integración.

NELLY OLIN, 62 años, ayudante de dirección, es senadora (UMP), alcaldesa de Garges-lès-Gonesse (Val d'Oise). Presidenta de la comisión de investigación sobre la política francesa en materia de drogas, perteneció a la comisión del Senado para los derechos de las mujeres y para la igualdad de oportunidades. Es miembro del Alto Consejo para la Integración.

HENRI PENA-RUIZ, 56 años, filósofo y escritor, profesor universitario en el IEP de París, es autor de numerosas obras sobre la laicidad, entre las que se cuentan Dieu et Marianne y La Laïcité pour l'égalité. Es, asimismo, profesor de clase preparatoria en el instituto Fénelon de París.

GAYE PETEK, 54 años, diplomada en Literatura Francesa y en Sociología, es presidenta de la asociación «Elele» («mano en la mano» en turco), cuyo fin es favorecer la integración de la población turca en Francia. Ex vicepresidenta del Consejo Nacional para la Integración de la población inmigrada, es encargada de curso en el Instituto de Lenguas Orientales y miembro del Alto Consejo para la Integración.

MAURICE QUENET, 61 años, rector de la academia y canciller de las Universidades de París, agregado de Historia del Derecho, doctor en Derecho, es profesor de Derecho Público en París II-Panteón–Assas. Es asimismo consejero del ministro delegado para la Educación no universitaria, Xavier Darcos.

RENÉ REMOND, 85 años, miembro de la Academia Francesa, es presidente de la Fundación Nacional de las Ciencias Políticas. Es agregado de Historia y Doctor en Letras. Nombrado para el Consejo Superior de la Magistratura de 1975 a 1979, ha ocupado igualmente cargos en varias instancias del sector audiovisual.

RÉMY SCWARTZ, 43 años, ponente general, consejero de Estado, es decano de los comisarios del Gobierno. Profesor asociado de Derecho Público en la Universidad de Versalles-Saint Quentin, ha sido miembro de la comisión de estudios sobre la legislación de la inmigración y sobre la nacionalidad en 1997. Fue nombrado en 2001 por Lionel Jospin responsable de una comisión para la creación de un lugar de encuentros y de memoria dedicado a la inmigración.

RAYMOND SOUBIE, 63 años, es presidente fundador de Altédia, sociedad asesora en gestión empresarial y comunicación. Antiguo alumno de la Escuela Nacional de Administración, fue asesor para asuntos sociales y culturales de Jacques Chirac y de Raymond Barre en Matignon. Antiguo director de Relaciones Sociales y del Teatro Nacional de la Ópera de París (1987-1988), ha sido igualmente profesor asociado en la Universidad de París I–Sorbona.

ALAIN TOURAINE, 78 años, sociólogo, es director de estudios en la Escuela de Altos Estudios en Ciencias Sociales. Diplomado de la Escuela Nacional de Administración, agregado de Historia, doctor en Letras, se ha especializado en el estudio de la sociedad industrial y de los movimientos sociales. Además, ha sido miembro del Alto Consejo para la Integración de 1994 a 1996.

PATRICK WEIL, 46 años, diplomado de la Escuela Superior de Ciencias Económicas y Comerciales (ESSEC), titular de un DEA en relaciones internacionales y doctor en Ciencias Políticas, es director de investigaciones en el CNRS y en la Universidad París I-Sorbona. Antiguo miembro del Alto Consejo para la Integración (1999-2002), es autor de La France et ses étrangers y de Qu'est-ce qu'un Français? Histoire de la nationalité française depuis la Révolution. En 1997 redactó a petición de Lionel Jospin un informe sobre las políticas la inmigración y de nacionalidad, en el que se inspiró la ley de 16 de marzo de 1998 relativa a la nacionalidad.